

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO DEL GRUPO SEPIDES



SEPIDES

SEPI Desarrollo Empresarial

Referencia	Versión 7.0
Autor	Unidad Operativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la financiación del terrorismo
Fecha aprobación	26/01/2022
Fecha entrada en vigor	26/01/2022
Órgano de aprobación	Consejo de Administración

Código: PBCYFT.001

Versión: 7.0

Fecha: 26/01/2022

Nivel: USO PÚBLICO

ÍNDICE

0	REVISIONES, APROBACIÓN Y PROPIEDAD DEL DOCUMENTO	4
1	INTRODUCCIÓN	7
1.1	Antecedentes	7
1.2	Objeto	7
1.3	Alcance subjetivo.....	8
1.4	Alcance objetivo	9
1.5	Responsabilidades	9
1.6	Análisis del Riesgo	10
2.1	Consejo de Administración	10
2.2	Órgano de Control Interno (OCI)	11
2.3	Representante ante el SEPBLAC	13
2.4	Unidad Operativa de Prevención Blanqueo de Capitales.....	13
3.	POLÍTICA DE ADMISIÓN DE CLIENTES.....	15
3.1	Admisión de clientes.....	15
3.2	Segmentación de clientes.....	17
4.	MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA.....	18
4.1	Identificación formal.....	19
4.2	Identificación del titular real.....	20
4.3	Conocimiento del cliente y del propósito e índole de la relación de negocios ..	21
4.4	Actualización de la documentación y seguimiento continuo de la relación de negocios	22
4.5	Aplicación por terceros de las medidas de diligencia debida.....	23
4.6	Medidas simplificadas de diligencia debida	24
4.7	Personas con responsabilidad pública (PRP)	24
5.1	Detección de operaciones sospechosas	25
5.2	Comunicaciones de incumplimientos e infracciones a la Unidad Operativa de Prevención del Blanqueo de Capitales	27

5.3	Examen previo de operaciones susceptibles de blanqueo de capitales.....	28
5.4	Examen especial de operaciones susceptibles de blanqueo de capitales	29
5.4	Abstención de ejecución.....	30
6	COMUNICACIONES AL SEPBLAC	30
6.1	Comunicación Sistemática.....	30
6.2	Comunicación por indicio.....	31
6.3	Colaboración con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y con sus órganos de apoyo.....	31
6.4	Exención de responsabilidad.....	32
7	CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN	32
9	INFORME DE EXPERTO EXTERNO.....	33
10	POLÍTICA DE FORMACIÓN	35
11	IDONEIDAD DE EMPLEADOS Y DIRECTIVOS.....	36
12	TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	36
13	AUDITORIA INTERNA	37
	ANEXO Nº 1: ÍNDICE DE LEGISLACIÓN	39
	ANEXO Nº 2: DEFINICIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	42
	ANEXO Nº 3: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE ACUERDO A LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL	44
	ANEXO Nº 4: MODELO DE ACTA DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.....	50
	ANEXO Nº 5: FORMULARIOS F-22 Y F22-6 DE COMUNICACIÓN DE REPRESENTANTE Y DE PERSONA AUTORIZADA.	52
	ANEXO Nº 6: DEFINICIÓN DE TITULAR REAL	55
	ANEXO Nº 7: AUTORIZACIÓN DE LOS CLIENTES DE ALTO RIESGO	57
	ANEXO Nº 8: PAÍSES DE ALGO RIESGO	58
	ANEXO Nº 9: DEFINICIÓN DE PERSONAS CON RESPONSABILIDAD PÚBLICA (art. 14 Ley 10/2010)	61
	ANEXO Nº 10: FICHA KYC.....	65

ANEXO N° 11: DOCUMENTOS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA/ CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE FONDOS DEL CLIENTE	70
ANEXO N° 12-A: RELACIÓN NO EXHAUSTIVA DE CONDUCTAS, COMPORTAMIENTOS, TRANSACCIONES Y OPERACIONES (TIPOLOGÍAS) SUSCEPTIBLES DE ESTAR VINCULADAS AL BLANQUEO DE CAPITALS:	72
ANEXO N° 12-B: RELACIÓN NO EXHAUSTIVA DE CONDUCTAS, COMPORTAMIENTOS, TRANSACCIONES Y OPERACIONES (TIPOLOGÍAS) SUSCEPTIBLES DE ESTAR VINCULADAS AL BLANQUEO DE CAPITALS (ENTIDADES DE CRÉDITO):.....	74
ANEXO N° 14: CARTA TIPO COMUNICACIÓN AL SEPBLAC DE OPERACIONES SOSPECHOSAS	81
ANEXO N° 15: CARTA TIPO COMUNICACIÓN DATOS DEL CLIENTE A ORGANISMOS OFICIALES.....	83
ANEXO N° 16: MODELO DE ANEXO AL CONTRATO CON EMPLEADOS	84

VERSIÓN 7.0

Elaboración	Revisión	Aprobación	Aprobación
Técnico Asesoría Jurídica Verónica Pardo Fanjul	Directora Asesoría Jurídica Inmobiliaria Begoña Medina Fernández	Órgano de Control Interno	Consejo de Administración de SEPIDES
26/01/2022	26/01/2022	26/01/2022	26/01/2022

CONTROL DE VERSIONES

REV.	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN
1	Julio 2013	Primera redacción. Cumplimiento del procedimiento a los requerimientos de la Ley 10/2010 de 28 abril, sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.
2	Mayo 2015	Adaptación de los procedimientos al Documento de Recomendaciones de control interno emitido por el SEPBLAC en abril de 2013 y al Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.
3	Diciembre 2018	Adaptación al <i>Real Decreto Ley 11/2018</i> , de 31 de agosto, Transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que modifica la Ley 39/2015, de 1-10-2015 (RCL 2015\1477), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4	Junio 2020	Modificación del Manual tras el Informe de Experto Externo correspondiente al período comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 1 de diciembre de 2020, elaborado por INFORMA CONSULTING
5	Diciembre 2020	Modificación del Manual para ampliar su alcance subjetivo e incluir en el denominado GRUPO SEPIDES al área empresarial de SEPIDES y a la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Extremadura, S.A., S.M.E. (SODIEX).
6	Mayo 2021	Modificación del Manual a raíz de las modificaciones introducidas en la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de

		<p>capitales y de la financiación del terrorismo, por el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores, terrorismo para llevar a cabo la transposición de las directivas de la Unión Europea.</p>
7	26/01/2022	<p>Revisión y actualización del Manual. Reestructuración de la Unidad Operativa de Prevención Blanqueo de Capitales (UOPBC) en dos áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> → UOPBC del Área de la Actividad Inmobiliaria. → UOPBC del Área de la Actividad Empresarial.

PROPIEDAD DEL DOCUMENTO

Este documento se acoge al amparo del Derecho a la Propiedad Intelectual, siendo de uso interno y exclusivo del GRUPO SEPIDES. Quedan reservados todos los derechos inherentes a que ampara la Ley, así como los de traducción, reimpresión, transmisión por cualquier medio, reproducción en forma fotomecánica o en cualquier otra forma y almacenamiento en instalaciones de procesamiento de datos, aun cuando no se utilice más que parcialmente sin la autorización del autor de la obra (SEPI DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A., S.M.E).

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

La evolución geopolítica en los últimos cincuenta años así como la globalización de la economía han multiplicado los movimientos de capitales. El desarrollo de las finanzas internacionales y sus consecuencias en la liberalización de los capitales han fomentado la emergencia de un blanqueo a escala internacional.

El presente manual define los deberes mínimos de diligencia que deben aplicarse en el GRUPO SEPIDES con el fin de prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

1.2 Objeto

El objeto del presente manual es el de establecer las reglas y procedimientos necesarios en cumplimiento de la legislación vigente: Ley 10/2010 de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo que aprueba su reglamento, en relación con la prevención y detección del blanqueo de capitales, así como impedir que el GRUPO SEPIDES pueda ser utilizado en la financiación del terrorismo u otras actividades delictivas.

Por otro lado, se pretende también adoptar las recomendaciones del informe aprobado por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) el 6 de febrero de 1990, en París, con 40 recomendaciones para prevenir el blanqueo de capitales, que fueron actualizadas en 1996, en junio de 2003 y en febrero de 2012. Así como también el Documento de Recomendaciones sobre las medidas de control interno para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo del SEPBLAC de abril de 2013.

GRUPO SEPIDES entiende que la mejor forma de cumplir su compromiso es el establecimiento de normas y procedimientos internos eficaces que tiendan a:

- Desarrollar la actividad conforme a rigurosas reglas deontológicas y al ordenamiento vigente.
- Implantar normas de actuación y sistemas de control y de comunicación a fin de impedir que sus unidades sean utilizadas para el blanqueo de capitales.
- Garantizar que todos sus empleados observen las políticas y procedimientos aquí desarrollados.
- Cumplir estrictamente las leyes contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como las recomendaciones emitidas en esta materia por el GRUPO SEPIDES de Acción Financiera Internacional y las autoridades nacionales e internacionales.

El GRUPO SEPIDES estima que los referidos procedimientos y órganos son adecuados ya que su articulación responde a los principios de rapidez, seguridad, eficacia y coordinación, tanto en la transmisión interna como en el análisis y comunicación al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (en adelante, el Servicio

Ejecutivo o SEPBLAC), de la información relevante a los efectos de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

1.3 Alcance subjetivo

En lo referente al ámbito subjetivo de aplicación, el presente manual se aplica a cuantas sociedades integran el GRUPO SEPIDES. De igual manera, se aplica a los órganos de administración - y miembros de los mismos- y a los empleados.

La cabecera del GRUPO SEPIDES es SEPI DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. S.M.E. que a su vez forma parte del GRUPO SEPI.

A su vez, forman parte del GRUPO SEPIDES las siguientes sociedades dependientes de SEPI DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. S.M.E. y que son también sujetos obligados:

- A.I. ABRA INDUSTRIAL, S.A. S.M.E.
- PARQUE EMPRESARIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L. S.M.E.
- ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES, S.L.
- SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE EXTREMADURA, S.A., S.M.E.

Todas estas sociedades son sujetos obligados por la normativa de prevención del blanqueo de capitales de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En el caso concreto de los arrendamientos de inmuebles, se aplicará la normativa solo en el supuesto que impliquen una transacción por una renta total anual igual o superior a 120.000,00€ o una renta mensual igual o superior a 10.000,00€ (art.2.1.1 Ley 10/2010).

La actividad de **SEPI DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. S.M.E. (SEPIDES)** se desarrolla en dos ámbitos, **(a)** por un lado una **actividad inmobiliaria**, que contiene entre otras la promoción, construcción, gestión, explotación y comercialización de terrenos para la ubicación en los mismos de proyectos industriales, comerciales o de servicios, así como su urbanización, acondicionamiento, planeamiento, parcelación y reparcelación. Y por otro, **(b)** promover el desarrollo económico y social a través de la dinamización de la actividad empresarial en España, el fomento de la creación de empleo y la mejora de la competitividad de las empresas españolas, mediante la concesión a éstas de distintos tipos de financiación, pudiendo incluso participar en el capital social de empresas de forma temporal.

La actividad principal de **A.I. ABRA INDUSTRIAL, S.A. S.M.E. (ABRA)** se enmarca en el desarrollo, promoción y comercialización del Parque Empresarial Abra Industrial, recuperando terrenos situados en la zona minera de Bodovalle, deteriorados por la acción minera ejercida sobre ellos en el pasado.

La actividad principal de **PARQUE EMPRESARIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L. S.M.E. (PEPA)** es el desarrollo, promoción y comercialización del Parque Empresarial Principado de Asturias situado en Avilés, a través de la conversión de terrenos en suelo edificable.

La actividad principal de la sociedad **ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES, S.L.** es el desarrollo, promoción y comercialización del parque empresarial sito en Puerto de Sagunto, Valencia.

La actividad principal de la **SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE EXTREMADURA, S.A. S.M.E. (SODIEX)**, entre otras, es la de promover e impulsar el desarrollo industrial de Extremadura, mediante el fomento de acciones comunes de mejora de estructuras empresariales, promoviendo inversiones en la región participando en el capital de sociedades,

otorgando préstamos y avales, captando recursos ajenos para canalizarlos a empresas y la tramitar créditos. La operativa en la concesión de préstamos así como la manera en la que los prestatarios amortizan los préstamos, medios de pago utilizados, transferencias, cheques, etc, está regulada en el Manual de Organización, Normas y Procedimientos del GRUPO SEPIDES.

En términos generales, la actividad del GRUPO SEPIDES se centra fundamentalmente,(1) en la recuperación y regeneración de suelos industriales procedentes de empresas del GRUPO SEPI o adquiridos en zonas de especial interés que necesitan reactivación económica, para la creación de parques empresariales que contribuyan a la reducción de los desequilibrios económicos regionales y propicien una mejor vertebración económica del territorio, así como (2), en la promoción del desarrollo económico y social a través de la dinamización de la actividad empresarial en España, fomentando la creación de empleo y la mejora de la competitividad de la empresas españolas, mediante la financiación de éstas, pudiendo incluso tomar participación en el capital social de las mismas, de forma temporal.,

1.4 Alcance objetivo

El ámbito material u objetivo de aplicación comprende el régimen contemplado en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como la normativa que la desarrolla. Véase la relación de toda la normativa aplicable en el **Anexo 1** de este manual. Asimismo, véase en el **Anexo 2** la definición de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo a los efectos de la Ley 10/2010.

1.5 Responsabilidades

La adhesión a la política fijada en este manual es absolutamente fundamental para garantizar que todos los departamentos del GRUPO SEPIDES cumplan plenamente la legislación para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, por lo que deben implicarse activamente en la puesta en práctica y desarrollo de la misma.

Sólo mediante el compromiso de todos los administradores, directivos, empleados y agentes del GRUPO SEPIDES se puede garantizar que los productos que se comercializan y los servicios que se prestan no puedan ser utilizados para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

El presente manual, de obligado conocimiento y aplicación por los empleados, está a disposición de éstos en el tablón virtual de la red interna del GRUPO SEPIDES y se realizan las sesiones informativas pertinentes en relación con posibles actualizaciones de la normativa.

Consideramos relevante hacer hincapié en el papel que los empleados juegan en relación con el conocimiento del cliente y en la posible detección de actividades sospechosas. En base a ello, la Ley 10/2010, de 28 de abril, establece concretas responsabilidades (incumplimientos e infracciones) y sanciones, dirigidas al GRUPO SEPIDES y también a sus empleados y que se detallan en el **Anexo 3** de este manual.

GRUPO SEPIDES aplica las políticas y procedimientos adecuados para asegurar altos estándares éticos en el momento de la contratación de empleados, directivos y en su caso, representantes (véase apartado 11 de este manual).

Además, y sumada a la responsabilidad que corresponda al GRUPO SEPIDES obligado aun a título de simple inobservancia, quienes ejerzan en él cargos de administración o dirección, sean

unipersonales o colegiados, son responsables de las infracciones cuando éstas sean imputables a su conducta dolosa o negligente (Art. 54 de la Ley 10/2010).

1.6 Análisis del Riesgo

Con carácter anual el OCI revisará y analizará los elementos que pueden afectar a las actividades y al negocio que desarrollan todas las entidades (sujetos obligados al cumplimiento de la normativa de PBC&FT del GRUPO SEPIDES) y los riesgos de estas en relación al blanqueo de capitales o a la financiación del terrorismo con el fin de garantizar que, por una parte, las Entidades han desarrollado su actividad en aquellos parámetros establecidos previamente y, por otra parte, para ajustar el valor del riesgo real a la operativa desarrollada en el último periodo analizado.

Para ello, dicho órgano debe analizar las operaciones realizadas en el Grupo y el tipo de clientes y plasmar sus conclusiones en un **Informe de autoevaluación del riesgo**.

Adicionalmente, el Informe de autoevaluación del riesgo debe ser revisado siempre y cuando se produzcan cambios en el negocio o las actividades desarrolladas por las Entidades del Grupo, cuando se produzcan cambios en la normativa relacionada con la prevención del blanqueo de capitales, cuando se produzcan cambios en los métodos utilizados por los blanqueadores, etc.

De cara a la evaluación del riesgo ante el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, el Grupo elaborará un informe de autoevaluación del riesgo, eminentemente práctico y adaptado al negocio, en el que identificarán y evaluarán su exposición al riesgo de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Dicho informe, describirá y analizará los elementos de riesgo que puedan afectar a las actividades realizadas por el Grupo, haciendo mención expresa como mínimo a:

- Datos básicos de la Entidad del GRUPO SEPIDES.
- Actividades, productos o servicios ofrecidos, especificando los que puedan presentar un mayor riesgo
- Sistemas o canales utilizados para el ingreso, movimiento y transmisión de los fondos, con referencia al riesgo que suponen.
- Tipología de clientes.
- Actuaciones de los clientes que puedan suponer un mayor riesgo.
- Zonas geográficas de actividad.
- Cualquier otro factor de riesgo que considere la Entidad.

Al adoptar un enfoque basado en riesgos, es posible garantizar que las medidas para prevenir o mitigar el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo son proporcionales a los riesgos identificados.

2 ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

Los órganos de control interno de GRUPO SEPIDES dedicados directamente a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo son los que se señalan a continuación:

2.1 Consejo de Administración

a) Funciones

Son, principalmente, supervisoras e impulsoras de políticas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Sus funciones en esta materia se resumen en:

- Aprobación de las políticas y procedimientos generales de GRUPO SEPIDES en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Aprobación de las altas y bajas en los miembros del Órgano de Control Interno.
- Nombramiento del representante ante el SEPBLAC.
- Los órganos de administración de las entidades del GRUPO SEPIDES deberán ser informados de las principales deficiencias y recomendaciones propuestas en el informe de experto externo en el plazo máximo de **tres meses** desde la fecha de emisión de dicho informe y adoptar las medidas necesarias para solventar las deficiencias identificadas.

GRUPO SEPIDES cuenta con un registro en formato Excel en el cual se establecen los documentos, informes y presentaciones que en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo han sido remitidos al Consejo de Administración y de las decisiones tomadas por este en relación con dicha materia.

2.2 Órgano de Control Interno (OCI)

El Órgano de Control Interno (en adelante, OCI) es el órgano máximo del GRUPO SEPIDES en la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

a) Funciones

- Definir las políticas y procedimientos adecuados en materia de diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos, garantía del cumplimiento de las disposiciones pertinentes y comunicación, con objeto de prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- Establecer la política expresa y gradual de admisión de clientes, adaptándose precauciones reforzadas respecto a aquellos clientes que presenten un riesgo superior al bajo.
- Realizar un análisis previo del riesgo de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo de GRUPO SEPIDES con el fin de demostrar a las autoridades competentes que las medidas adoptadas tienen el alcance adecuado.
- Prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Decidir las operaciones con indicios que se deben comunicar al SEPBLAC.
- Aprobar el plan anual de formación y fomentar la formación de todo el personal en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Informar a los Órganos de Administración de cada una de las entidades del GRUPO SEPIDES de las principales deficiencias y recomendaciones propuestas en el informe

de experto externo en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de emisión de dicho informe.

- Elaborar la relación de documentos remitidos al Consejo de Administración.
- Elaborar de forma anual una memoria explicativa que contenga las actuaciones e información estadística más relevantes que, en materia de prevención, se hayan producido en el periodo considerado.

b) *Periodo de sesiones*

Se convoca, periódicamente, cada tres meses o de manera extraordinaria siempre y cuando la situación lo requiera, previa convocatoria de su presidente.

En este sentido, el presidente convoca al Órgano de Control Interno cada vez que tenga conocimiento de hechos u operaciones que, presuntamente, estén relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

c) *Composición. La composición del OCI tendrá que tener representación de todas las entidades del GRUPO SEPIDES*

- Secretario General, director de la Asesoría jurídica y Secretario del Consejo.
- Director de la Dirección de Negocios de la Actividad Inmobiliaria.
- Técnico de la Dirección de Marketing y Comunicación.
- Director del Área Jurídica Área Inmobiliaria.
- Técnico de la Dirección del Área Jurídica
- Subdirector de Tesorería.
- Director de Organización y RR.HH.
- Subdirector de Seguimiento de la Dirección de Negocios de la Actividad Empresarial.

El citado órgano cuenta con la representación de las áreas de negocio tanto inmobiliario como empresarial del GRUPO SEPIDES. Actúa en pleno y ostenta una Presidencia y una Secretaría, las cuales están representadas por el Director del Área Jurídica / Inmobiliaria y por un miembro de la Dirección del Área Jurídica del GRUPO SEPIDES, respectivamente.

d) *Actas*

Se redacta acta por cada reunión, por el Secretario nombrado al efecto. Dichas actas son firmadas por el Presidente y por el Secretario. Se adjunta modelo de acta en el **Anexo 4** del presente manual.

Las actas son archivadas físicamente en un armario bajo llave y en formato electrónico en una carpeta a la cual únicamente tienen acceso los miembros del OCI durante, al menos, 10 años.

2.3 Representante ante el SEPBLAC

El Representante ante el SEPBLAC es el representante e interlocutor de las entidades del GRUPO SEPIDES ante las autoridades y organismos competentes en esta materia.

a) **Funciones**

- Representar a las entidades del GRUPO SEPIDES frente al Servicio Ejecutivo.
- Comunicar al Servicio Ejecutivo las operaciones que presenten indicios de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Adoptar medidas adecuadas para mantener la confidencialidad.
- Colaborar con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y sus órganos de apoyo facilitando la información que éstos requieran.
- Comparecer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales en relación con los datos recogidos en las comunicaciones al Servicio Ejecutivo o cualquier otra información complementaria que pueda referirse a aquéllas cuando se estime imprescindible obtener la aclaración, complemento o confirmación del propio sujeto obligado.

El Representante ante el SEPBLAC tiene acceso sin limitación alguna a cualquier información obrante en GRUPO SEPIDES.

b) **Composición**

La persona designada como Representante Único ante el Servicio Ejecutivo de todas las entidades del GRUPO SEPIDES, será el Secretario General, Director de Asesoría Jurídica y Secretario del Consejo de Administración, que, en todo caso, deberá ser una persona residente en España.

El Representante podrá designar, asimismo, hasta dos personas autorizadas que actuarán bajo la dirección y responsabilidad del Representante ante el SEPBLAC.

La propuesta de nombramiento del Representante y, en su caso, de los autorizados, acompañada de una descripción detallada de su trayectoria profesional, será comunicada al SEPBLAC que, de forma razonada, podrá formular reparos u observaciones. Asimismo, se comunicará al SEPBLAC el cese o sustitución del Representante o personas autorizadas cuando tenga carácter disciplinario.

Para ello, por cada persona que autorice o apodere y por cada sujeto obligado, debe enviar al Servicio Ejecutivo el formulario F22-6 que se recoge en el **Anexo 5** de este manual, debidamente cumplimentado y firmado.

2.4 Unidad Operativa de Prevención Blanqueo de Capitales

La Unidad Operativa de Prevención del Blanqueo de Capitales, es la responsable de implantar las medidas establecidas por el GRUPO SEPIDES para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

La Unidad Operativa de Prevención Blanqueo de Capitales (en adelante, Unidad Operativa o Unidad Operativa de Prevención del Blanqueo de Capitales o UOPBC) se estructura en dos áreas, que se corresponden con los dos ámbitos en los que se desarrolla la actividad del GRUPO SEPIDES (actividad inmobiliaria y actividad empresarial), debiendo encargarse cada una de ellas, de las operaciones que le atañen:

- UOPBC del Área de la Actividad Inmobiliaria.
- UOPBC del Área de la Actividad Empresarial.

a) Funciones

- Supervisar el funcionamiento de los procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, proponiendo al Órgano de Control Interno la actualización de los mismos, de acuerdo con los nuevos métodos y técnicas de blanqueo y la adecuación de la normativa interna a la legislación vigente.
- Diseñar, desarrollar e implementar programas para el mejor cumplimiento, seguimiento y control de prevención del blanqueo de capitales y de Conocimiento del Cliente.
- Promover la utilización de los procedimientos de prevención, planteando la adopción de programas, medidas y mejoras.
- Informar periódicamente al OCI de los resultados y las recomendaciones que surgen de los antedichos programas de seguimiento y control.
- Alta / modificación de parámetros de selección de operativa sensible.
- Recibir las comunicaciones de sospecha de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo u otras operaciones delictivas, procedentes de los empleados del GRUPO SEPIDES.
- Analizar dichas comunicaciones a los efectos de comunicarlas al Órgano de Control Interno, en su caso.
- Analizar las operaciones que se resalten como de riesgo, para su comunicación al Órgano de Control Interno, en su caso.
- Proponer las iniciativas que considere oportunas al Órgano de Control Interno en la investigación de casos sospechosos.
- Proponer al OCI la cancelación de contratos, productos o servicios o de relaciones con clientes; siendo competencia de éste tomar la decisión que considere pertinente.
- Autorizar el alta de los clientes de alto riesgo.
- Revisar de forma anual el informe de autoevaluación del riesgo ante el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Para el desarrollo de sus funciones, la Unidad Operativa de Prevención del Blanqueo de Capitales tiene acceso a la carpeta en formato electrónico en la cual se conserva toda la información relativa a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

b) Composición y dependencia

- En dependencia del Órgano de Control Interno, la Unidad Operativa de Prevención del Blanqueo de Capitales está integrada:
 - UOPBC del Área de la Actividad Inmobiliaria: por un técnico de la Dirección del Área Jurídica y por el Responsable del Área Jurídica Inmobiliaria que realiza las tareas propias de la Unidad de la Operativa, junto con las propias de su cargo.
 - UOPBC del Área de la Actividad Empresarial: por un técnico de la Dirección del Área Jurídica y por el Responsable del Área Jurídica Empresarial que realiza las tareas propias de la Unidad de la Operativa, junto con las propias de su cargo.

La Unidad Operativa está dotada de todos los medios tanto informáticos, técnicos, como humanos existentes en el Grupo para desarrollar su función y estará convenientemente formada para llevar a cabo las funciones propias de este órgano.

3. POLÍTICA DE ADMISIÓN DE CLIENTES

3.1 Admisión de clientes

De acuerdo a la legislación vigente, GRUPO SEPIDES ha establecido una política expresa de admisión de clientes. Dicha política incluye una descripción de aquellos tipos de clientes que pueden presentar un riesgo superior al riesgo bajo, en función de procedencia o residencia de dichos clientes y de su condición de persona con responsabilidad pública.

Tal como se expone más adelante, se adoptan precauciones reforzadas respecto de aquellos clientes que presentan un riesgo superior al riesgo bajo.

3.1.1 Clientes no admitidos

En este sentido y por motivos del control del riesgo de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, **no se dan de alta nuevos clientes** que se engloben en alguna o varias de las siguientes categorías:

- Personas incluidas en las listas internacionales de sanciones y otras listas oficiales. GRUPO SEPIDES ha establecido un procedimiento específico para la prevención de la financiación del terrorismo, con el objeto de detectar la posible vinculación de sus clientes o potenciales clientes con dicha financiación. El procedimiento para el chequeo con las listas públicas de terroristas y personas y países sancionados se describe en el apartado 3.1.2 de este manual.
- Personas sobre las que se disponga de alguna información de la que se deduzca que pueden estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas supuestamente vinculadas al narcotráfico, al terrorismo o al crimen organizado.
- Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.
- Personas que rehúsen facilitar la información o la documentación requerida o se sospechara de la veracidad de la misma.
- Personas que rehúsen entregar la documentación que permita realizar una plena identificación del titular y/o titular real, o que habiéndola entregado se nieguen a que el GRUPO SEPIDES obtenga una copia de su documento identificativo.
- Personas que aporten al GRUPO SEPIDES documentos manifiestamente falsos o que alberguen serias dudas sobre su legalidad, legitimidad, no manipulación, etc.

- Personas que rehúsen facilitar información o la documentación requerida relativa tanto a obtener la verificación de las actividades declaradas o la procedencia de los fondos, como acerca del propósito y naturaleza de la relación comercial con el GRUPO SEPIDES.
- Clientes cuya actividad comercial esté sujeta a la concesión de autorización administrativa para operar (en especial, la explotación de casinos, máquinas de juego, apuestas u otros juegos de azar, cambio de moneda o divisas y/o gestión de transferencias) y que no dispongan de dicha autorización administrativa.
- Personas jurídicas cuya estructura de propiedad o de control (en concreto, **identificación del titular real**, atendiendo a la definición de titular real del **Anexo 6** de este manual) no haya podido determinarse. Si se trata de sociedades cuyas acciones están representadas mediante títulos al portador, se aplica la prohibición anterior salvo que se determine por otros medios la estructura de propiedad o de control. Esta prohibición no es aplicable a la conversión de los títulos al portador en títulos nominativos o en anotaciones en cuenta.
- Personas en las que no se puedan aplicar las medidas de diligencia debida descritas en este manual. Cuando se aprecie la imposibilidad en el curso de la relación de negocios, GRUPO SEPIDES pondrá fin a la misma, procediendo a realizar el examen especial de operaciones. La negativa a establecer relaciones de negocio o a ejecutar operaciones o la terminación de la relación de negocios por imposibilidad de aplicar las medidas de diligencia debida no conllevará, salvo que medie enriquecimiento injusto, ningún tipo de responsabilidad para GRUPO SEPIDES.

Asimismo GRUPO SEPIDES llevará un registro de los clientes con los que se haya puesto fin a la relación de negocio, detallando el motivo para ello.

3.1.2 Procedimiento para la prevención de la financiación del terrorismo

GRUPO SEPIDES tiene establecido un procedimiento para la prevención de la financiación del terrorismo, con el objeto de detectar la posible vinculación de sus clientes o potenciales clientes con dicha financiación.

Con carácter previo al alta de un cliente, GRUPO SEPIDES verificará si está incluido en la lista pública de terroristas y de personas y países sancionados que se relaciona en el siguiente link:

- listados de PRP (publicados por la CIA):

<https://www.cia.gov/resources/world-leaders/>

- las listas de sancionados y de terroristas, (web de la UE):

<https://webgate.ec.europa.eu/europeaid/fsd/fsf#!/files>

Se deja constancia de este chequeo mediante la impresión de la coincidencia negativa, la cual se archiva en el expediente del cliente.

En el caso de coincidencia positiva en las listas de sancionados y terroristas, GRUPO SEPIDES deberá informar tanto al Servicio Ejecutivo como a la Dirección General del Tesoro y deberá proceder de acuerdo a las disposiciones de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de bloqueo de la financiación del terrorismo, que establece en su artículo 1 lo siguiente:

“Artículo 1. Bloqueo de transacciones y movimientos de capitales y prohibición de apertura de cuentas en entidades financieras.

1. Con el fin de prevenir las actividades de financiación del terrorismo, son susceptibles de ser bloqueadas, en los términos previstos en esta Ley, las cuentas, saldos y posiciones

financieras, así como las transacciones y movimientos de capitales, aun ocasionales, y sus correspondientes operaciones de cobro, pago o transferencia, en las que el ordenante, emisor, titular, beneficiario o destinatario sea una persona o entidad vinculada a grupos u organizaciones terroristas, o cuando se hubiera realizado la transacción, movimiento u operación con motivo u ocasión de la perpetración de actividades terroristas, o para contribuir a los fines perseguidos por los grupos u organizaciones terroristas.

2. A los efectos previstos en esta Ley, se entenderá por bloqueo la prohibición de realizar cualquier movimiento, transferencia, alteración, utilización o transacción de capitales o activos financieros que dé o pueda dar lugar a un cambio de volumen, importe, localización, propiedad, posesión, naturaleza o destino de dichos capitales o activos, o de cualquier otro cambio que pudiera facilitar su utilización, incluida la gestión de una cartera de valores.”

GRUPO SEPIDES congelará o bloqueará todos los fondos y recursos económicos cuya propiedad, control o tenencia corresponda a personas, entidades u organismos respecto de los cuales un reglamento de la Unión Europea o un acuerdo del Consejo de Ministros establezcan medidas restrictivas. La congelación o bloqueo realizado será inmediatamente comunicado, por escrito, a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, incluyendo en la comunicación todos los datos relativos al titular, la cuantía y naturaleza de los fondos o recursos económicos que se hubieran congelado o bloqueado y demás circunstancias concurrentes.

Adicionalmente al chequeo realizado en el alta del cliente, se realizará al menos de forma anual chequeos periódicos sobre la cartera de clientes existentes (en el caso de clientes de SODIEX y SEPIDES), utilizando listas actualizadas. Los chequeos contra listas de sancionados y de terroristas se realizarán sobre los clientes, intervinientes y titulares reales.

3.1.3 Clientes sujetos a autorización

Los clientes sujetos a autorización previa de la Unidad Operativa (en su área correspondiente) para poder firmar un contrato con GRUPO SEPIDES son los considerados de alto riesgo (tal y como se definen en el apartado 3.2 de este manual). Sobre los clientes de alto riesgo se adoptan medidas reforzadas de diligencia debida, tal y como se expone más adelante.

El modelo de formulario para la autorización del alta de un cliente de alto riesgo se recoge en el **Anexo 7** de este manual. La Unidad Operativa de Prevención del Blanqueo de Capitales (en su área correspondiente) deberá dejar constancia escrita de las revisiones realizadas, detallando las acciones llevadas a cabo y la justificación de la decisión adoptada.

3.1.4 Clientes admitidos

El resto de clientes no considerados en los apartados anteriores son clientes admitidos en el momento en el que, tras aplicarse las medidas de diligencia debida en cuanto a identificación formal, identificación del titular real y conocimiento del cliente y del propósito e índole de la relación de negocios, son dados de alta en alguna entidad del GRUPO SEPIDES.

3.2 Segmentación de clientes

3.2.1 Categorías de clientes según el riesgo de blanqueo de capitales

Como se ha indicado, la política de admisión de clientes es gradual e incluye una descripción de los clientes que implican un riesgo mayor de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Esta clasificación se ha hecho en base a diversas variables, tal y como se describe en el documento de “Informe de autoevaluación del riesgo ante el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo”.

En función del análisis se ha determinado que se considerarán como clientes de **RIESGO ALTO** a los siguientes clientes en base a los siguientes factores o variables:

a) Nacionalidad / Residencia

- Personas físicas o jurídicas nacionales o residentes en paraísos fiscales, territorios no cooperantes o países de riesgo (véase la relación de paraísos fiscales, territorios no cooperantes o países de riesgo en el **Anexo 8** de este manual).

b) Sector de actividad

- Organismos sin ánimo de lucro.
- Bazares.
- Venta ambulante.
- Casas de cambio.
- Locutorios.
- Reciclado de metales (recuperación de chatarra...).
- Casinos.
- Fabricantes de armas o productos militares.

c) Responsabilidad pública

- Personas con responsabilidad pública (véase definición en el **Anexo 9** de este manual). En cualquier caso, se debe determinar si el interviniente o el titular real es una persona con responsabilidad pública, ya que sobre éstos también hay que adoptar medidas reforzadas de diligencia.

Se consideran de **RIESGO BAJO**, con carácter general, todos los clientes no clasificados en alguna de las categorías anteriores de riesgo alto.

3.2.2 Precauciones adicionales con los clientes de riesgo superior al bajo-en el alta

El alta de un cliente que pertenezca a una de las categorías de riesgo Alto debe ser autorizada por la Unidad Operativa (en su área correspondiente).

La Unidad Operativa (en su área correspondiente) deja constancia escrita de la revisión realizada detallando las acciones llevadas a cabo y la justificación de la decisión adoptada.

El resto de precauciones adicionales respecto de los clientes de riesgo alto se describen en el apartado 4 de este manual donde se hace referencia a las medidas reforzadas de diligencia debida.

4. MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA

Dada la operativa del GRUPO SEPIDES, los clientes realizan unas veces una sola operación durante la relación comercial o profesional y otras, de forma continuada durante un período de tiempo; por tanto, la identificación y conocimiento del cliente son la base del sistema de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo de GRUPO SEPIDES.

GRUPO SEPIDES adoptará medidas de diligencia debida de identificación formal, identificación del titular real, conocimiento del cliente y del propósito e índole de la relación de negocios y seguimiento continuo de la relación de negocios respecto de su cartera de clientes.

No obstante, podrá determinar el grado de aplicación de las medidas de diligencia debida respecto de las políticas de identificación del titular real, conocimiento del cliente y del propósito e índole de la relación de negocios y seguimiento continuo de la relación de negocios en función del riesgo y el área. De esta forma, se aplicarán medidas normales de diligencia debida respecto de los clientes de riesgo bajo, y medidas reforzadas de diligencia debida a los clientes de riesgo alto.

Las medidas de diligencia debida se aplicarán tanto a los nuevos clientes como a los clientes existentes, en función del riesgo.

Para cada nueva operación que se firme desde la entrada en vigor de este manual, habrá que completar la Ficha de Cliente, disponible en el **Anexo 10** de este manual.

4.1 Identificación formal

4.1.1 Concepto de cliente

Se entenderá por cliente toda persona física o jurídica que, en cualquier concepto (titular, cotitular, autorizado, apoderado, representante legal, administrador), intervenga en la compraventa de algún producto ofrecido por GRUPO SEPIDES o como parte en cualquiera de las operaciones de financiación en sus diferentes modalidades de la actividad empresarial y de SODIEX.

Por la operativa desarrollada en GRUPO SEPIDES, todas las personas físicas o jurídicas con las que el GRUPO SEPIDES formaliza un contrato son consideradas clientes y se dan de alta como clientes.

De acuerdo a la política comercial de GRUPO SEPIDES, el contrato con el cliente se hace siempre personalmente (no se permite la contratación vía Internet, ni telefónicamente).

4.1.2 Información a solicitar a los clientes

Con **carácter previo** al establecimiento de las relaciones de negocio con los clientes, GRUPO SEPIDES recaba información sobre la identidad de la persona, dejando constancia de la misma en la Ficha del Cliente. Existe un modelo de Ficha del Cliente para personas físicas y otro para personas jurídicas (véase **Anexo 10**).

Además, GRUPO SEPIDES solicita al cliente su documento de identificación en vigor antes de la formalización del oportuno contrato privado.

4.1.3 Documentación identificativa a solicitar a los clientes

Con carácter previo al establecimiento de la relación de negocio, GRUPO SEPIDES solicita a los clientes la siguiente documentación identificativa para su alta en el GRUPO SEPIDES:

Personas físicas:

Para las personas físicas de nacionalidad española, el Documento Nacional de Identidad en vigor.

Para las personas físicas de nacionalidad extranjera, la Tarjeta de Residencia, la Tarjeta de Identidad de Extranjero, el Pasaporte o, en el caso de ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, el documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal expedido por las autoridades de origen y en vigor. Será asimismo documento válido para la identificación de extranjeros el documento de identidad expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de

Cooperación para el personal de las representaciones diplomáticas y consulares de terceros países en España.

Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán aceptar otros documentos de identidad personal expedidos por una autoridad gubernamental siempre que gocen de las adecuadas garantías de autenticidad e incorporen fotografía del titular.

Personas jurídicas:

Para las personas jurídicas, los documentos públicos que acrediten su existencia y contengan su denominación social, forma jurídica, domicilio, la identidad de sus administradores, estatutos y número de identificación fiscal.

En el caso de personas jurídicas de nacionalidad española, será admisible, a efectos de identificación formal, certificación del Registro Mercantil provincial, aportada por el cliente u obtenida mediante consulta telemática.

Supuestos especiales

- Personas jurídicas extranjeras sin establecimiento permanente en España:

La escritura de constitución y las escrituras de apoderamiento deben estar legalizadas por Cónsul español. Este certificado de legalización emitido por el Cónsul debe indicar que la sociedad y el poder están legalmente constituidos y autorizados en el país de origen, respectivamente. Además, su apertura exige de autorización especial de la Unidad Operativa (en su área correspondiente).

- Personas jurídicas extranjeras con establecimiento permanente en España (sucursales):

Debe constar inscrita en el Registro Mercantil la sucursal y el apoderamiento correspondiente.

- Asociaciones:

Es suficiente el certificado relativo al acuerdo del órgano de gobierno, extendido por el Secretario de la asociación, con el Vº Bº del Presidente en el que se faculte a personas determinadas para abrir, seguir y disponer de las cuentas. En todo caso, deben aportar certificado original del Registro Público correspondiente en el que conste la vigencia de los cargos señalados. Este certificado no puede tener una antigüedad superior a los treinta días.

GRUPO SEPIDES garantizará el escaneo de estos documentos que deberá realizarse desde los originales, y se conservará una copia de los documentos identificativos en el expediente de cada cliente en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos.

4.2 Identificación del titular real

4.2.1 Información a solicitar a los clientes

Con carácter previo al establecimiento de las relaciones de negocio, GRUPO SEPIDES recabará de sus clientes información a fin de comprobar si éstos actúan por cuenta propia o de terceros. Cuando existan indicios o certeza de que los clientes no actúan por cuenta propia, GRUPO

SEPIDES recabará la información precisa a fin de conocer la identidad de las personas por cuenta de las cuales actúan aquéllos.

GRUPO SEPIDES recoge la definición de titular real en el **Anexo 6** de este Manual.

La identificación y comprobación de la identidad del titular real podrá realizarse, con carácter general, mediante una declaración responsable del cliente o de la persona que tenga atribuida la representación de la persona jurídica.

Se deja constancia de la información aportada por el cliente en la Ficha del Cliente (véase **Anexo 10**).

4.2.2 Comprobación de la identidad del titular real

GRUPO SEPIDES adopta medidas dirigidas a comprobar la identidad del titular real con carácter previo al establecimiento de las relaciones de negocio. Dichas medidas tienen en cuenta el diferente nivel de riesgo asignado al cliente:

Nivel de riesgo: bajo

No es obligatorio aportar ningún documento adicional a la propia declaración del cliente.

Nivel de riesgo: alto

Adicionalmente, para los clientes de alto riesgo, la identificación del titular real se comprobará mediante la solicitud al cliente de alguno de los siguientes documentos:

- Último Impuesto de Sociedades, sólo en el caso de sociedades mercantiles, y sólo si se ha rellenado el epígrafe correspondiente a los accionistas de la sociedad.
- Última Memoria Anual, sólo si en ella constan los titulares personas físicas de más de un 25% de los derechos de voto o acciones o figura equivalente de la persona jurídica.
- Una consulta a bases de datos de sociedades mercantiles (Axesor, Informa), sólo en el caso en que en dicha consulta aparezca la estructura accionarial de la persona jurídica con aquellas personas físicas que igualen o superen el 25% del capital social.
- Certificado de accionistas/propietarios/patronos (o figuras equivalentes) emitido por el secretario o equivalente de la persona jurídica, o un documento equivalente.

4.3 Conocimiento del cliente y del propósito e índole de la relación de negocios

El conocimiento del cliente es esencial para poder detectar e identificar cualquier operativa sospechosa; en definitiva, para juzgar si sus operaciones son coherentes y están justificadas por su actividad profesional.

Se requiere la implantación de reglas precisas para llegar a conocer al cliente y sus actividades, para asegurarse de que las operaciones que se están realizando son compatibles con lo que el GRUPO SEPIDES sabe de su cliente, sus negocios, perfil de riesgo e, incluso, el origen de los fondos en caso necesario.

4.3.1 Información a solicitar a los clientes

Se solicitará a los clientes información relativa a su actividad profesional (con independencia del importe de la operación) y al propósito o índole de la relación de negocios con carácter previo al establecimiento de la relación comercial con GRUPO SEPIDES, distinguiendo si se trata de personas físicas o jurídicas. Se deja constancia de la información aportada por el cliente en la Ficha del Cliente (véase **Anexo 10**).

4.3.2 Documentación a solicitar a los clientes

GRUPO SEPIDES adoptará medidas dirigidas a comprobar razonablemente la veracidad de las actividades declaradas por el cliente. Dichas medidas tendrán en cuenta el diferente nivel de riesgo asignado al cliente.

Nivel de riesgo: bajo

No es obligatorio aportar ningún documento adicional. Quedará a discreción de la Unidad Operativa (en su área correspondiente) requerir o no al cliente cualquiera de los documentos señalados en el **Anexo 11** de este manual. En consecuencia, si existe duda sobre la veracidad de la información declarada por el cliente acerca de su actividad, y no existe otro modo de contrastarla inequívocamente, se le requieren alguno/s de los referidos documentos.

Nivel de riesgo: alto

GRUPO SEPIDES solicitará en el momento de establecer relaciones de negocio alguno de los documentos que se enumeran en el **Anexo 11** para verificar razonablemente la veracidad de la naturaleza de la actividad profesional o empresarial declarada por los mismos.

4.4 Actualización de la documentación y seguimiento continuo de la relación de negocios

Dada la operativa de GRUPO SEPIDES, en primer lugar en cuanto a la **promoción inmobiliaria**, la documentación identificativa del cliente debe estar actualizada en el momento de la realización de la operación, ya que se suelen mantener relaciones puntuales con los clientes que se agotan con la firma de una única venta de inmueble/suelo, etc.

En el supuesto de personas jurídicas, la vigencia de los datos consignados en la documentación aportada debe acreditarse mediante una declaración responsable del cliente.

En cuanto a la **actividad empresarial**, (art. 6 Ley 10/2010), se aplicarán asimismo, las medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios, incluido el escrutinio de las operaciones efectuadas a lo largo de dicha relación a fin de garantizar que coincidan con el conocimiento que tenga el sujeto obligado del cliente y de su perfil empresarial y de riesgo, incluido el origen de los fondos y garantizar que los documentos, datos e información de que se disponga estén actualizados.

En todo caso, el GRUPO SEPIDES realizará anualmente procesos de revisión con objeto de asegurar que los documentos, datos e informaciones obtenidos como consecuencia de la aplicación de las medidas de debida diligencia se mantengan actualizados y se encuentren vigentes.

Asimismo, sobre aquellos clientes del área empresarial de SEPIDES así como para los clientes de SODIEX, que tengan la clasificación de riesgo alto, de deberá llevar a cabo un seguimiento

reforzado de la relación de negocios. Este seguimiento reforzado se basará en alguna de estas medidas:

- a) Actualizar los datos obtenidos en el proceso de aceptación del cliente.
- b) Obtener documentación o información adicional sobre el propósito e índole de la relación de negocios.
- c) Obtener documentación o información adicional sobre el origen de los fondos.
- d) Obtener documentación o información adicional sobre el origen del patrimonio del cliente.
- e) Obtener documentación o información sobre el propósito de las operaciones.
- f) Obtener autorización directiva para establecer o mantener la relación de negocios o ejecutar la operación.
- g) Realizar un seguimiento reforzado de la relación de negocio, incrementando el número y frecuencia de los controles aplicados y seleccionando patrones de operaciones para examen.
- h) Examinar y documentar la congruencia de la relación de negocios o de las operaciones con la documentación e información disponible sobre el cliente.
- i) Examinar y documentar la lógica económica de las operaciones.
- j) Exigir que los pagos o ingresos se realicen en una cuenta a nombre del cliente, abierta en una entidad de crédito domiciliada en la Unión Europea o en países terceros equivalentes.
- k) Limitar la naturaleza o cuantía de las operaciones o los medios de pago empleados.

4.5 Aplicación por terceros de las medidas de diligencia debida

GRUPO SEPIDES podrá recurrir a terceros que sean sujetos obligados por la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo de otros Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes para la aplicación de las medidas de diligencia debida¹.

En el momento actual, el GRUPO SEPIDES no cuenta con ningún agente, mediador o representante. No obstante, GRUPO SEPIDES trabaja con varios agentes comercializadores externos, cuya función es la de meros presentadores. La aplicación de las medidas de diligencia debida, así como el análisis y seguimiento de la operativa del cliente es responsabilidad total de GRUPO SEPIDES.

El recurso a terceros (agentes y representantes) para la aplicación de las medidas de diligencia debida exige a GRUPO SEPIDES la previa conclusión de un acuerdo escrito con el tercero, en el que se formalicen las respectivas obligaciones. Entre las obligaciones del tercero esta la puesta a inmediata disposición de GRUPO SEPIDES de la información obtenida en aplicación de las medidas de diligencia debida. Asimismo, los terceros deben remitir a GRUPO SEPIDES, a instancias de éste, copia de la documentación pertinente para dar cumplimiento a las medidas de diligencia debida.

En todo caso, GRUPO SEPIDES deberá comprobar que el tercero se encuentra sometido a las obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y es objeto de supervisión en estas materias, adoptando asimismo medidas razonables a fin de determinar que cuenta con procedimientos adecuados para el cumplimiento de las medidas de diligencia debida y conservación de documentos.

¹ En ningún caso se podrá recurrir a terceros para la aplicación de las medidas de diligencia debida relativas al seguimiento continuo de la relación de negocios.

Asimismo, GRUPO SEPIDES mantiene la plena responsabilidad respecto de la relación de negocios u operación, aun cuando el incumplimiento sea imputable al tercero, sin perjuicio, en su caso, de la responsabilidad de éste.

4.6 Medidas simplificadas de diligencia debida

GRUPO SEPIDES puede no aplicar las medidas de diligencia debida relativas a la comprobación de la identidad del cliente, identificación del titular real, conocimiento del cliente y del propósito e índole de la relación de negocios y seguimiento continuo de la relación de negocios respecto de los siguientes clientes:

- a) Las entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
- b) Las sociedades u otras personas jurídicas controladas o participadas mayoritariamente por entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
- c) Las entidades financieras, exceptuadas las entidades de pago, domiciliadas en la Unión Europea o en países terceros equivalentes que sean objeto de supervisión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- d) Las sucursales o filiales de entidades financieras, exceptuadas las entidades de pago, domiciliadas en la Unión Europea o en países terceros equivalentes, cuando estén sometidas por la matriz a procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- e) Las sociedades cotizadas cuyos valores se admitan a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes así como sus sucursales y filiales participadas.

No obstante, GRUPO SEPIDES reunirá en todo caso la información suficiente para determinar si el cliente puede acogerse a una de las excepciones previstas en este apartado.

En caso de acogerse a esta posibilidad, GRUPO SEPIDES llevará a cabo un registro en formato Excel de los clientes a los cuales aplique medidas simplificadas de diligencia debida.

4.7 Personas con responsabilidad pública (PRP)

En los párrafos precedentes se han descrito las medidas reforzadas de diligencia debida respecto de los clientes de riesgo alto.

Entre las categorías de clientes de riesgo alto se encuentran los clientes que sean “personas con responsabilidad pública (PRP)” (véase la definición de “persona con responsabilidad pública en el **Anexo 9** de este manual), tal y como se ha indicado en el apartado 3.2.1.

Para determinar si un cliente (sus administradores y accionistas) es PRP, GRUPO SEPIDES chequea el nombre del cliente, así como de sus apoderados y titulares reales contra la lista pública de la CIA (en la dirección <https://www.cia.gov/library/publications/world-leaders-1/index.html>), dejando constancia de dichos chequeos en el expediente del cliente.

Para estos clientes, además de las medidas reforzadas que se han descrito en los párrafos anteriores, se aplican las siguientes medidas adicionales:

- Aplicar procedimientos adecuados en función del riesgo a fin de determinar si el interviniente o el titular real es una persona con responsabilidad pública.
- Obtener la autorización de la Unidad Operativa (en su área correspondiente) antes de la firma de la escritura pública, para establecer relaciones de negocios con personas con responsabilidad pública.
- Adoptar medidas adecuadas a fin de determinar el origen del patrimonio y de los fondos con los que se lleva a cabo la relación de negocios u operación.
- Realizar un seguimiento reforzado durante toda la relación de negocios (en el caso de clientes de SODIEX y el área empresarial de SEPIDES).
- Adicionalmente al chequeo realizado en el alta del cliente, se realizará al menos de forma anual chequeos periódicos sobre la cartera de clientes existentes (en el caso de clientes de SODIEX y SEPIDES), utilizando listas actualizadas. Los chequeos contra listas de PRP se realizarán sobre los clientes, intervinientes y titulares reales.

5 DETECCIÓN, EXAMEN ESPECIAL Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE BLANQUEO DE CAPITALES O DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

5.1 Detección de operaciones sospechosas

La legislación vigente obliga, además de prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, a detectar las operaciones, conductas, comportamientos, transacciones y operaciones susceptibles de estar vinculadas al blanqueo de capitales o, en su caso, con la financiación del terrorismo o cualquier otra operación de tipo delictiva.

Es sospechosa toda operación que muestre una falta de correspondencia o congruencia con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos del cliente, siempre que no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio lícita para la realización de dichas operaciones.

Con el fin de limitar el riesgo de blanqueo de capitales así como la existencia de operaciones sospechosas, GRUPO SEPIDES solamente permite que sus clientes realicen los pagos a través de cheque bancario nominativo o transferencia bancaria.

5.1.1 Detección y análisis descentralizado por los empleados

GRUPO SEPIDES ha recogido en los **Anexos 12-A y 12-B** del presente manual una lista que ofrece ejemplos de operaciones susceptibles de estar particularmente vinculadas con el blanqueo de capitales con el objetivo de orientar a los empleados sobre los tipos de operaciones con riesgo potencial de vinculación a actividades de blanqueo de capitales.

No se trata de una lista que enumere todos los posibles casos de operaciones vinculadas con el blanqueo de capitales; tampoco implica que todas las operaciones incluidas hayan de estar necesariamente vinculadas al blanqueo de capitales. La finalidad de la lista es ofrecer a los empleados apoyo respecto a la identificación de una serie de factores y operaciones en las que se ha venido apreciando un cierto grado de relación con el blanqueo de capitales, a partir de la experiencia de las distintas unidades de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

Anualmente se revisará el catálogo de operaciones sospechosas en función de las actividades desarrolladas y experiencia adquirida. De esta forma se enriquecerá el catálogo con las

experiencias derivadas de las operaciones que hayan sido objeto de examen especial y que hayan aportado indicios de estar relacionadas con la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El catálogo enriquecido con dichas experiencias será objeto de comunicación a todos los empleados y formará parte de la formación anual a la plantilla con objeto de que los empleados se abstengan de realizar cualquier operación incluida en él y considerada como sospechosa.

Adicionalmente, GRUPO SEPIDES facilitará a los empleados instrucciones específicas sobre determinadas tipologías de operaciones que no deben ser aceptadas o ejecutadas por presentar una serie de elementos de riesgo comunes con otras operaciones que, habiendo sido ya objeto de un análisis especial previo, hayan sido calificadas como operaciones con indicios de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Dichas comunicaciones estarán en todo momento a disposición del SEPBLAC.

Los ejemplos han de ser considerados tan solo como eso, ejemplos que pueden servir a interpretar cada una de las operaciones. La lista se dirige a facilitar ejemplos para la evaluación por parte de los empleados de GRUPO SEPIDES de sus posiciones de riesgo, en función de las características de los clientes, de los medios de pago utilizados o de las operaciones efectuadas.

Si se aprecia la presencia de operaciones aparentemente vinculadas al blanqueo de capitales y, en particular, si se aprecian operaciones complejas, inusuales o que no tienen un propósito económico o lícito aparente, GRUPO SEPIDES las examinará con especial atención, reseñando por escrito los resultados del examen.

El OCI emitirá circulares en relación con aquellas tipologías de operaciones que no deben ser aceptados o ejecutadas por presentar patrones y elementos de riesgo comunes con otras operaciones que hayan sido calificadas previamente como operaciones con indicios o relacionadas con el blanqueo de capitales y del financiación del terrorismo.

En el caso de que haya operaciones sospechosas que se ejecuten de manera frecuente, estando incluidas en la lista de operativa sospechosa, se debe revisar el canal de comunicación entre unidades de negocio y órganos de prevención, para verificar que funcionan correctamente, así como los motivos por los que se están ejecutando dichas operaciones.

Es preciso señalar que la normativa en esta materia tiene un carácter eminentemente preventivo, con el objetivo de evitar que los fondos que tengan su origen en actividades delictivas se canalicen a través de este sector. Por ello se considera fundamental reforzar dos tipos de medidas:

- En primer lugar, las dirigidas a detectar las operaciones sospechosas antes de que se realicen para evitar que los fondos se introduzcan en el sistema.
- En segundo lugar, las que permitan profundizar en el análisis de las operaciones sospechosas, cuando resulte imposible detectarlas previamente, pues sólo a través de esta vía se dispondrá del conocimiento necesario para evitar que se realicen.

5.1.2 Detección centralizada por la Unidad Operativa de Prevención de Blanqueo de capitales

Además de prestar atención a las operaciones incluidas en los **Anexos 12-A y 12-B** del presente manual, tal y como se ha descrito en el apartado anterior, con objeto de detectar operaciones sospechosas de blanqueo, la Unidad Operativa (en su área correspondiente) debe prestar especial atención a:

- a) Los intervinientes de la operación: si el cliente es residente en países de alto riesgo.
- b) Los medios de pago de la operación.

- Los movimientos con origen o destino en cuenta ubicadas en territorios o países considerados de alto riesgo.
- Las operaciones realizadas por clientes residentes en países de alto riesgo.
- Las transferencias que se reciban o en las que intervengan en las que no se contenga la identidad del ordenante o número de la cuenta origen de la transferencia.
- Las operaciones en las que los pagos de los clientes se realicen con cheques al portador cuando el importe sea superior a 15.000 euros.
- Los tipos de operaciones complejas, inusuales o que no tengan un propósito económico o lícito aparente.

5.2 Comunicaciones de incumplimientos e infracciones a la Unidad Operativa de Prevención del Blanqueo de Capitales

a. Comunicación interna de operaciones sospechosas

Los empleados que detectan una operación sospechosa la deben poner inmediatamente en conocimiento de la Unidad Operativa (en su área correspondiente). Las comunicaciones se remiten cumplimentando el modelo de formulario que se adjunta como **Anexo 13** de este manual. Estas comunicaciones se envían por correo electrónico al responsable de la Unidad Operativa (en su área correspondiente), con el correspondiente acuse de recibo, siendo archivadas en esta Unidad (en su área correspondiente) impresas en papel. Dado que las comunicaciones se envían por correo electrónico y que cada PC tiene una clave personal de acceso, se mantiene la confidencialidad durante el proceso de comunicación. Las comunicaciones impresas se guardan en un armario con llave al que sólo tiene acceso la Unidad Operativa (en su área correspondiente).

Posteriormente, la Unidad Operativa (en su área correspondiente) informa al empleado comunicante del curso dado a su comunicación, por correo electrónico.

El empleado que haya comunicado una posible operación sospechosa a la Unidad Operativa (en su área correspondiente), y sólo en el caso que ésta no le informe del curso dado a su comunicación en el plazo de 30 días laborables a contar desde el día siguiente al de la comunicación, puede, tras reiterar su petición a la Unidad Operativa (en su área correspondiente), comunicar directamente la posible operación sospechosa al Servicio Ejecutivo. El número de teléfono del SEPBLAC es 91 338 88 08.

La Unidad Operativa de prevención del blanqueo de capitales (en su área correspondiente) mantendrá estricta confidencialidad sobre el empleado que informa acerca de la existencia de una operación sospechosa, custodiando la documentación que el empleado comunicante haya podido remitir a los efectos de llevar a cabo la correspondiente investigación.

No obstante, de acuerdo con el artículo 26 bis de la Ley 10/2010, los empleados y directivos, podrán comunicar, incluso anónimamente, información relevante sobre posibles incumplimientos de la citada Ley.

b. Comunicación de infracciones

De acuerdo con los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 10/2010, los empleados y directivos del GRUPO SEPIDES que conozcan hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones contempladas en la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, los deberán poner en conocimiento del Servicio Ejecutivo de la Comisión.

Las comunicaciones serán remitidas al Servicio Ejecutivo de la Comisión por escrito e incorporarán todos los documentos e informaciones sobre los hechos denunciados que permitan justificar la denuncia.

Las comunicaciones realizadas al amparo del artículo 63:

a) no constituirán violación o incumplimiento de las restricciones sobre divulgación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa que pudieran afectar a la persona comunicante, a las personas estrechamente vinculadas con ésta, a las sociedades que administre o de las que sea titular real;

b) no constituirán infracción de ningún tipo en el ámbito de la normativa laboral por parte de la persona comunicante, ni de ella podrá derivar trato injusto o discriminatorio por parte del empleador;

c) no generarán ningún derecho de compensación o indemnización a favor de la empresa a la que presta servicios la persona comunicante o de un tercero.

d) Las comunicaciones tendrán carácter confidencial, no pudiendo desvelar el Servicio Ejecutivo de la Comisión los datos identificativos de las personas que las hubieran realizado. En el caso de que, como consecuencia de la comunicación realizada, se inicie un expediente sancionador contra una persona física o jurídica, no se incluirán en ningún caso los datos de la persona que llevó a cabo la comunicación.

e) La comunicación realizada al amparo de lo previsto en el artículo 63 no conferirá por sí sola la condición de interesado en el procedimiento administrativo que pudiera iniciarse contra el infractor.

5.3 Examen previo de operaciones susceptibles de blanqueo de capitales

Para determinar si la operación susceptible de ser sospechosa, el responsable de la Unidad Operativa de Prevención del Blanqueo de Capitales (en su área correspondiente) llevará a cabo, según el caso que esté analizado, una o varias de las siguientes acciones:

- Consulta de todos los contratos firmados con el cliente, fecha de apertura de contrato, contratos cancelados y fecha de cancelación.
- Consulta de los intervinientes en los contratos y relación con otros contratos de riesgo, en seguimiento o cancelados.
- Consulta de los datos personales.
- Consulta en fuentes externas.

En relación con las alertas sobre operativa de clientes habituales y respecto de los que el Grupo conozca suficientemente la licitud de sus actividades, la decisión de no profundizar en el análisis de la alerta generada, deberá estar adecuadamente justificada mediante la documentación acreditativa de la misma.

Una vez realizado el anterior análisis y estudiado el cliente y la operativa realizada, se decide entre las siguientes opciones:

- Cerrar sin Incidencia. La operativa parece normal, acorde con su actividad.
- Seguimiento. La operativa no parece clara del todo, la Unidad Operativa de Prevención del Blanqueo de Capitales (en su área correspondiente) decide mantenerla en seguimiento. Este seguimiento de la operativa analizada se realizará como mínimo de forma anual, siempre y cuando el cliente no realice nuevas contrataciones de productos con el Grupo. Asimismo el Grupo establece un periodo máximo de un año de permanencia en dicho estado.

- Comunicar al OCI. La operativa no parece acorde a su actividad y se decide poner en conocimiento al OCI para la realización de un examen especial.

GRUPO SEPIDES llevará un registro de las operaciones sobre las que la Unidad Operativa de Prevención de Blanqueo Capitales(en su área correspondiente) decida mantener en seguimiento. Este registro contará con los siguientes campos: clase de operación, importe, fecha de establecimiento de la relación con el cliente, nacionalidad del mismo, sector de actividad, origen y/o destino de los fondos, elemento de riesgo que haya hecho saltar la alarma, etc.

Además, la Unidad Operativa de Prevención del Blanqueo de Capitales (en su área correspondiente), realizará un informe dejando constancia del análisis previo realizado, así como de las conclusiones de los análisis efectuados.

5.4 Examen especial de operaciones susceptibles de blanqueo de capitales

El proceso de examen especial se realizará de modo estructurado, documentándose las fases de análisis, las gestiones realizadas y las fuentes de información consultadas. En todo caso, el proceso de examen especial tendrá naturaleza integral, debiendo analizar toda la operativa relacionada, todos los intervinientes en la operación y toda la información relevante obrante en el sujeto obligado y, en su caso, en el GRUPO SEPIDES.

El OCI dejará constancia de las bases de datos externas e internas consultadas, fuentes adicionales de información creando un informe o expediente para cada uno de los análisis realizados. En dicho informe o expediente constarán paso a paso todos los aspectos relacionados con la operativa sospechosa de principio a fin, motivando y justificando la consecución de una de las tres opciones que se presentan a continuación.

Como resultado del examen especial realizado, el OCI tendrá que decidir entre las siguientes opciones:

- Cerrar la incidencia por no haber motivos claros de sospecha, se archivará en la carpeta general de análisis, con las razones por las que se considera que no es sospechosa.
- Mantener la operativa en seguimiento. Este seguimiento de la operativa analizada se realizará como mínimo de forma semestral, siempre y cuando el cliente no realice nuevas contrataciones de productos con el Grupo. Asimismo el Grupo establece un periodo máximo anual de permanencia en dicho estado.
- Comunicar la operativa al SEPBLAC.

Además, el OCI decidirá entre cancelar la relación de negocio con el cliente, bloquear de forma temporal la posición tras el análisis especial o continuar con la relación de negocio habitual, si concluyera que la operativa no es sospechosa de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

La decisión acerca de la posible resolución de la relación contractual con el cliente afectado por la no ejecución de la operación tendrá en cuenta los antecedentes, la tipología de riesgo del cliente, la experiencia con el mismo y su actividad, los documentos de conocimiento del cliente y el seguimiento reforzado de los clientes en su caso. El Órgano de Control Interno dejará plasmado el acuerdo al respecto en la correspondiente acta, así como las motivaciones y fundamentos de la decisión adoptada teniendo en cuenta el cumplimiento escrupuloso del deber de no revelación de la comunicación de operativa sospechosa al SEPBLAC.

Por último, de cara al adecuado registro de aquellas operaciones sobre las que se realiza un examen especial, GRUPO SEPIDES contará con una base de datos que contiene todas aquellas operaciones que han sido analizadas de forma especial. En dicha base de datos y para cada una de las operaciones, se registrarán los elementos básicos de la misma (clase de operación, importe, fecha de establecimiento de la relación con el cliente, nacionalidad del mismo, sector de actividad, origen y/o destino de los fondos, elemento de riesgo que haya hecho saltar la alarma, etc.), incluyendo en la propia base de datos la explicación motivada de las razones que han justificado la decisión tomada respecto a la misma (comunicación al SEPBLAC o archivo). Asimismo se hará constar la decisión sobre su comunicación o no al Servicio Ejecutivo de la Comisión y su fecha, así como la fecha en que, en su caso, se realizó la comunicación. Se marcará dicho cliente como de alto riesgo y en el campo de observaciones se redactará una breve explicación.

Toda la información y documentación obtenida tras el análisis especial se archivará en una carpeta, a la que solo tienen acceso los miembros del Órgano de Control Interno y los miembros de la Unidad de Prevención del Blanqueo de Capitales (en su área correspondiente).

Asimismo, los miembros del OCI o de la Unidad de Operativa prevención de Blanqueo de Capitales (en su área correspondiente) que participen en el análisis especial están obligados a mantener el debido secreto profesional. El incumplimiento de esta obligación es una infracción administrativa muy grave tal y como se describe en el apartado (8. Deber de confidencialidad) de este Manual.

5.4 Abstención de ejecución

GRUPO SEPIDES deberá abstenerse de ejecutar aquellas operaciones:

- Para las cuales no se pueda aplicar las medidas de diligencia debida previstas en la Ley 10/2010.
- Respecto de las cuales exista indicio o certeza de estar relacionadas con el Blanqueo de Capitales, sin haber efectuado previamente la comunicación al SEPBLAC.

Si dicha abstención no fuera posible o la misma pudiera dificultar la persecución de los beneficiarios de la operación, ésta podrá ejecutarse efectuando la oportuna comunicación al SEPBLAC inmediatamente después de la ejecución, incluyendo los motivos que justifican la ejecución de la operación.

En el caso de que los empleados de GRUPO SEPIDES se encontraran ante una operación sospechosa, deberán abstenerse de ejecutarla hasta que la Unidad Operativa (en su área correspondiente), una vez analizada y puesta en conocimiento del SEPBLAC, en el caso de que así lo estimara oportuno, determine la posible ejecución o no de la operación.

6 COMUNICACIONES AL SEPBLAC

6.1 Comunicación Sistemática

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.3 del Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo de 2014 quedan exceptuados de la obligación de comunicación sistemática los promotores inmobiliarios y quienes ejerzan profesionalmente actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa y arrendamiento de bienes inmuebles, así como las personas dedicadas profesionalmente a la concesión de préstamos o créditos (art. 2.1.K a Y de la Ley 10/2010).

6.2 Comunicación por indicio

GRUPO SEPIDES comunicará de forma inmediata al SEPBLAC toda operación sospechosa de estar relacionada con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. También comunicará las operaciones que muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las operaciones.

El Representante del GRUPO SEPIDES ante el SEPBLAC comunicará las operaciones en las que existe indicio o certeza de ir dirigidas al blanqueo de capitales o dirigidas a la financiación del terrorismo o actividades delictivas. Estas comunicaciones podrán abarcar las operaciones sospechosas comunicadas por los empleados del GRUPO SEPIDES y las investigadas por iniciativa de la Unidad Operativa (en su área correspondiente).

En el caso de operaciones meramente intentadas, GRUPO SEPIDES registrará la operación como no ejecutada, comunicando al Servicio Ejecutivo la información que se haya podido obtener.

Las comunicaciones son cumplimentadas en el formulario F19-1 del SEPBLAC (véase **Anexo 14**) y se envían al SEPBLAC por correo certificado. Las comunicaciones deberán contener la siguiente información:

- Identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y el concepto de su participación en ella.
- La actividad conocida de las personas citadas y la correspondencia entre la misma y las operaciones realizadas.
- Relación de operaciones y fechas de las mismas, indicando su naturaleza, moneda, cuantía, lugar/es de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados.
- Exposición de las circunstancias de toda índole de las que pueda inferirse el indicio o certeza de vinculación al “blanqueo de capitales” o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las actividades.
- Las gestiones y comprobaciones realizadas por el sujeto obligado que hace la comunicación encaminadas a investigar las operaciones comunicadas.
- Cualesquiera otros datos relevantes para la prevención del blanqueo de capitales que el Servicio Ejecutivo determine en el ejercicio de sus competencias.
- Información detallada de todas las medidas tomadas para intentar determinar tanto el origen de los fondos utilizados como el titular real de la operativa comunicada.
- Información detallada de todas las medidas tomadas en relación con los sujetos intervinientes en la operativa con indicios comunicada y en caso de continuar con la relación justificación de las razones para ello.

El Representante ante el SEPBLAC informará al Órgano de Control Interno, en sus sesiones ordinarias, de las comunicaciones remitidas al SEPBLAC. Asimismo informa de las comunicaciones recibidas de los empleados y de la actividad de la Unidad Operativa (en su área correspondiente).

Cuando GRUPO SEPIDES restrinja la relación de negocio con algún cliente por presentar indicios de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, tendrá en cuenta a la hora de comunicar al cliente la decisión adoptada, el cumplimiento escrupuloso del deber de no revelación de la comunicación de operativa sospechosa al SEPBLAC.

6.3 Colaboración con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y con sus órganos de apoyo

El Representante ante el SEPBLAC atiende los requerimientos de información por parte de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y sus órganos de

apoyo. Las solicitudes del SEPBLAC pueden llegar a través del formulario F27 o del formulario F1918.

Además, GRUPO SEPIDES atiende los requerimientos de información de otras autoridades competentes, respondiendo en la forma y plazo que se indique en la solicitud. Estos requerimientos pueden ser referentes a relaciones actuales o mantenidas en los diez años anteriores, así como a su naturaleza.

El proceso a seguir es el siguiente:

- Se comprueba si es cliente
 - Si no es cliente, se contesta mediante carta al organismo correspondiente, comunicando que no es cliente del GRUPO SEPIDES. El modelo de carta es el expuesto en el **Anexo 15** de este manual.
 - Si es cliente: Una vez recopilada la información solicitada, se procede a enviar la documentación al organismo correspondiente. Además, se analiza en profundidad la operativa realizada por esta persona, por si pudieran existir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo. Si se envía al SEPBLAC, tienen que devolver acuse de recibo de la comunicación

Se realizará un examen especial de la operativa realizada por toda persona física o jurídica incluida en los requerimientos recibidos por GRUPO SEPIDES y se incorporará en la respuesta a los requerimientos, además de toda la información disponible sobre la operativa solicitada y sobre los intervinientes de la misma, toda aquella información relacionada con dicha operativa o intervinientes que se considere pertinente al caso para un mejor entendimiento de su sentido y significado.

Asimismo, GRUPO SEPIDES llevará un registro de los requerimientos solicitados por parte de las autoridades competentes.

6.4 Exención de responsabilidad

La comunicación de buena fe por parte de GRUPO SEPIDES de las operaciones descritas en este apartado no constituye violación de las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier otra disposición legal, reglamentaria o administrativa y no implica para GRUPO SEPIDES, sus empleados o directivos, ningún tipo de responsabilidad.

7 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

GRUPO SEPIDES conservará toda la documentación obtenida o generada en aplicación de las medidas de diligencia debida, con inclusión, en particular, de las copias de los documentos fehacientes de identificación, las declaraciones del cliente, la documentación e información aportada por el cliente u obtenida de fuentes fiables independientes, la documentación contractual y los resultados de cualquier análisis efectuado, durante un periodo de diez (10) años desde la terminación de la relación de negocio o la ejecución de la operación ocasional. Transcurridos cinco años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación ocasional, la documentación conservada únicamente será accesible por los órganos de control interno del sujeto obligado, con inclusión de las unidades técnicas de prevención, y, en su caso, aquellos encargados de su defensa legal.

En concreto, conservará:

- a. Copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida, durante un periodo de diez años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación.
- b. Original o copia con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio, durante un periodo mínimo de diez años desde la ejecución de la operación o la terminación de la relación de negocios.

La documentación conservada únicamente será accesible por los órganos de control interno del GRUPO SEPIDES, con inclusión de las unidades técnicas de prevención, y, en su caso, aquellos encargados de su defensa legal.

Adicionalmente, conservará la documentación relativa a las operaciones sospechosas durante un plazo de 10 años.

La conservación de estos documentos identificativos se llevará a cabo en papel o en soporte óptico, magnético o electrónico que garanticen su integridad, la correcta lectura de datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización.

Además, GRUPO SEPIDES mantendrá durante al menos 10 años las actas de reuniones del Órgano de Control Interno y durante 5 años el informe de experto externo sobre los procedimientos y órganos de control.

Trascurridos estos diez años el GRUPO SEPIDES procederá a la eliminación de la documentación obtenida para la aplicación de las medidas de diligencia debida.

8 DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Todas las personas que desempeñen o hayan desempeñado una actividad para el OCI o para la Unidad Operativa de Prevención del Blanqueo de Capitales (en su área correspondiente) y hayan tenido conocimiento de sus actuaciones o de datos de carácter reservado están obligadas a mantener el debido secreto profesional. El incumplimiento de esta obligación además de ser una infracción administrativa muy grave según lo dispuesto en la Ley 10/2010, se considerará como una infracción laboral grave y determina las responsabilidades previstas por las leyes. Estas personas no podrán publicar, comunicar o exhibir datos o documentos reservados, ni siquiera después de haber cesado en el servicio, salvo permiso expreso otorgado por el OCI.

El personal de GRUPO SEPIDES no podrá revelar al cliente ni a terceros las actuaciones que están realizando en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Los órganos de control mantienen en secreto la identidad de los empleados y directivos que hayan realizado una comunicación.

9 INFORME DE EXPERTO EXTERNO

Los procedimientos y órganos de control interno y de comunicación serán objeto de examen anual por un experto externo. Este examen se deberá ajustar a lo establecido en la Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio.

Los resultados del examen serán consignados en un informe escrito de carácter reservado que describe detalladamente las medidas de control interno existentes, valora su eficacia operativa y propone, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras.

El informe incluirá una descripción detallada de la trayectoria profesional del experto que lo redacta.

Dicho informe estará a disposición del Servicio Ejecutivo durante los 5 años siguientes a su realización.

En los dos años sucesivos a la emisión del informe, podrá éste ser sustituido por un informe de seguimiento emitido por el experto externo, referido a la adecuación de las medidas adoptadas por el sujeto obligado para solventar las deficiencias identificadas.

El informe se elevará en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de emisión al Consejo de Administración de cada uno de los sujetos obligados de GRUPO SEPIDES, que adoptará las medidas necesarias para solventar las deficiencias identificadas. En el caso de deficiencias que no sean susceptibles de resolución inmediata, el Consejo de Administración adoptará, expresamente, un plan de remedio, que establecerá un calendario preciso para la implantación de las medidas correctoras. Dicho calendario no podrá exceder, con carácter general, de un año natural.

El profesional o profesionales a quienes se les encomiende la práctica de la auditoría externa de los procedimientos en materia de prevención del blanqueo de capitales realizadas por GRUPO SEPIDES deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poseer los conocimientos y experiencia profesional suficiente de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales.

Por lo que GRUPO SEPIDES valorará la información contenida en las ofertas de servicio donde aparecen los currículos de las personas encargadas de realizar el trabajo, su formación y experiencia, el alcance de los trabajos en sus diferentes fases, la normativa reguladora y especialmente el índice del informe final, la metodología de trabajo, las muestras y recogida de datos, los aspectos analizados y fases y objetivos del proyecto. Con todo ello, el OCI será el órgano encargado de tomar la decisión de contratación

- No haber prestado o estar prestando otra clase de servicios retribuidos a GRUPO SEPIDES durante los 3 años anteriores o posteriores a la emisión del informe en el que se refleje la auditoría realizada. Dicha incompatibilidad solo es aplicable a las personas físicas.

Además, quienes pretendan actuar como experto externo deberán comunicarlo al SEPBLAC antes de iniciar su actividad e informar a éste semestralmente de la relación de sujetos obligados cuyas medidas de control interno hayan examinado. El OCI revisará anualmente y siempre antes de comenzar la revisión de los procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que el experto externo contratado cumple dichas obligaciones solicitándole la presentación de la documentación relativa a las obligaciones anteriormente mencionadas.

En caso de que se decida contratar al experto externo anterior, se realizará una valoración sobre si la actividad desarrollada por la empresa contratada en el último año cumple las expectativas necesarias, debiendo aprobarse, de manera expresa, la renovación de su contrato para llevar a cabo la revisión del siguiente año objeto de revisión. Se tendrán en cuenta otros factores, como el personal contratado por GRUPO SEPIDES, posibles colaboradores, información obtenida de terceras fuentes, etc.

El OCI se asegurará de que en cada revisión realizada el experto externo se pronuncia, de manera expresa, sobre la adecuación de las políticas, procedimientos y manuales de GRUPO SEPIDES a las obligaciones en vigor en cada momento. Asimismo, valorará si el experto externo ha realizado las muestras pertinentes para soportar la opinión y recomendaciones emitidas conforme a lo establecido en la Orden EHA 2444/2007, de 31 de julio (en el informe deberá detallarse el objeto, procedimiento de selección y los resultados obtenidos de las muestras). Esta información será utilizada también por el OCI para valorar la conveniencia de seguir trabajando con el mencionado experto externo.

10 POLÍTICA DE FORMACIÓN

GRUPO SEPIDES tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que todos los profesionales de GRUPO SEPIDES tengan conocimiento de las exigencias derivadas de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Por ello, el Órgano de Control Interno organizará sobre dicha materia planes de formación dirigidos a todos los empleados de GRUPO SEPIDES y a los miembros de los Órganos de Administración de las Entidades del GRUPO, con el fin de lograr la capacitación adecuada para efectuar la detección de las operativas relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y dar a conocer la manera de proceder en tales casos. Estos cursos serán presenciales o mediante tele formación y se realizarán de forma periódica, al menos una vez al año, con una duración mínima de una hora. El plan de formación anual, que será aprobado por el Órgano de Control Interno, se fundamentará en los riesgos identificados y preverá acciones formativas específicas para los directivos, empleados y órganos de control interno. Tales acciones formativas serán congruentes con el grado de responsabilidad de los receptores y el nivel de riesgo de las actividades que desarrollen. Anualmente, se documentará el grado de cumplimiento del plan de formación y se realizarán los esfuerzos necesarios para su completa realización por todos los interesados.

Los programas de formación se deberán ir adaptando a la normativa que se vaya aprobando en la materia y hacia las nuevas formas de operar de las personas relacionadas con el blanqueo de capitales, según se vayan conociendo a través de las publicaciones emitidas por el GAFI, el Servicio Ejecutivo, u otros órganos nacionales e internacionales relacionados con la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Dichos cursos de formación tendrán en cuenta el perfil de cada colectivo de empleados y serán adaptados a los riesgos del sector.

Los profesionales asistentes deberán cumplimentar el certificado de asistencia al curso de formación. Tras impartir los cursos de formación, se realizará la evaluación para determinar los conocimientos adquiridos por los profesionales en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En todo caso el curso trata como contenido mínimo, los siguientes temas:

- Sujetos obligados.
- Concepto de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Riesgos para el GRUPO SEPIDES.
- Normativa y disposiciones legales en vigor.
- Obligaciones legales:
 - Órganos de control interno.
 - Medidas de diligencia debida.
 - Examen especial y comunicación.
- Infracciones y sanciones. Conocimiento de hechos y situaciones constitutivos de infracciones y su comunicación al Servicio Ejecutivo.
- Casos reales de blanqueo de capitales relativos a operaciones con indicios que se hayan producido en el GRUPO SEPIDES o que puedan ser específicos del sector.
- Paraísos fiscales, países no cooperantes y países del riesgo.
- Comunicación de infracciones al SEPBLAC.

Adicionalmente a los cursos de formación, cuando acontezcan cambios relevantes en materia de prevención del blanqueo de capitales, GRUPO SEPIDES procederá, a su elección, bien a su elección, bien a circularizar entre sus empleados un memorando explicativo.

Por último, cuando se da de alta un nuevo empleado, dentro de la formación inicial se incluye una formación básica en prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

11 IDONEIDAD DE EMPLEADOS Y DIRECTIVOS

En cumplimiento de la obligación que establece el artículo 30 de la Ley 10/2010 y el artículo 40 del Real Decreto 304/2014, de establecer por escrito normas, políticas y procedimientos adecuados para asegurar altos estándares éticos en la contratación de empleados, directivos y agentes. A estos efectos, se aplicarán a estos colectivos los criterios de idoneidad fijados por la normativa sectorial que les resulte de aplicación. Asegurándose, en todo caso, que no cuentan con antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación por delitos dolosos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, contra la Hacienda Pública y Seguridad Social, delitos contra la Administración Pública y falsedades, ni hayan sido sancionados mediante resolución administrativa firme con la suspensión o separación del cargo por infracción de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

En defecto de normativa específica, para la determinación de la concurrencia de altos estándares éticos en directivos, empleados o agentes del sujeto obligado, se tomará en consideración su trayectoria profesional, valorándose la observancia y respeto a las leyes mercantiles u otras que regulen la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas del sector de actividad de que se trate.

En GRUPO SEPIDES, en el momento de una nueva incorporación de un empleado, se le hace entrega de una comunicación en la que se informa de los valores que debe cumplir como empleado del GRUPO SEPIDES y se le hace entrega de la última versión del Manual para la prevención del blanqueo de capitales y del Documento de Seguridad. El empleado debe dar su conformidad mediante la firma de dicha comunicación (véase modelo en el **Anexo 16** de este manual).

Asimismo, GRUPO SEPIDES establece que no se considerará que concurren altos estándares éticos cuando el empleado, directivo o agente:

- a. Cuento con antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación por delitos dolosos contra el patrimonio, y contra el orden socioeconómico, contra la Hacienda Pública y Seguridad Social, delitos contra la Administración Pública y falsedades.
- b. Haya sido sancionado mediante resolución administrativa firme con la suspensión o separación del cargo por infracción de la Ley 10/2010, de 28 de abril. Esta circunstancia se apreciará durante el tiempo que se prolongue la sanción.

12 TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El tratamiento de datos de carácter personal que realice el GRUPO SEPIDES, así como los tratamientos, automatizados o no, creados para el cumplimiento de las disposiciones de la ley 10/2010, de 28 de abril de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, y el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, se someterán a lo dispuesto en la Normativa vigente de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de 2018 de protección de datos y garantía de los derechos digitales y al Reglamento(UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las persona físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de esos datos.). Los datos recogidos por el GRUPO SEPIDES para el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida establecidas en la Ley 10/2010 de 28 de abril y en el Real Decreto 304/2014 no podrán ser utilizados para fines distintos de los relacionados con la prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo sin el consentimiento del interesado, salvo que el tratamiento de dichos datos sea necesario para la gestión ordinaria de la relación de negocios.

No se requerirá el consentimiento del interesado para el tratamiento de datos que resulte necesario para el cumplimiento de las obligaciones de información y comunicación a las autoridades. Asimismo, no serán de aplicación a dichos tratamientos las normas contenidas en la citada normativa referidas al ejercicio de Acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y limitación u oposición a su tratamiento o retirar el consentimiento prestado. En caso de ejercicio de los citados derechos por el interesado, el GRUPO SEPIDES se limitará a ponerle de manifiesto lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Los datos personales proporcionados se conservarán durante el plazo mínimo de cinco años exigido en la Ley de 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Transcurrido dicho plazo se procederá al bloqueo de los mismos, con el fin de poder atender a las posibles responsabilidades derivadas del tratamiento de los datos, y sólo hasta un periodo máximo de diez años. Una vez transcurran dichos plazos, se eliminará definitivamente esa información mediante métodos seguros.

Serán de aplicación a dichos tratamientos las medidas de seguridad previstas en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios o la realización de una transacción ocasional, se facilitará a los nuevos clientes la información requerida en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Dicha información contendrá, en particular, un aviso general sobre las obligaciones legales de los sujetos obligados con respecto al tratamiento de datos personales a efectos de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Respecto de los datos de carácter personal, no requeridos para dar cumplimiento de las disposiciones de la ley 10/2010, de 28 de abril, y el Real Decreto 304/2014 se informa que serán incluidos en un fichero de tratamiento denominado “proyectos inmobiliarios o empresariales”, titularidad de esta empresa.

Se evaluará el impacto en la protección de datos de los tratamientos a los que se refiere este apartado a fin de adoptar medidas técnicas y organizativas reforzadas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales. Dichas medidas deberán en todo caso garantizar la trazabilidad de los accesos y comunicaciones de los datos.

13 AUDITORIA INTERNA

SEPIDES revisará anualmente de forma interna los procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo descritos en este Manual para asegurarse que cumplen en todo momento con las exigencias contenidas en la normativa aplicable.

Esta revisión incluirá los procedimientos internos, el funcionamiento de las aplicaciones informáticas asociadas y la aplicación práctica que se haya hecho de los mismos durante el periodo examinado por parte de los profesionales de GRUPO SEPIDES. También se revisará la correcta implementación de las recomendaciones emitidas por el SEPBLAC en cada momento así como el grado de implantación de las recomendaciones propuestas por el experto externo.

Posteriormente, se redactará un informe con los resultados o conclusiones del trabajo realizado. A su vez, dicho informe será entregado al Órgano de Administración de las entidades que forman GRUPO SEPIDES para que sea dicho órgano quien tome las decisiones para subsanar las

deficiencias que se puedan detectar en la revisión interna. Los plazos de subsanación irán en función de la gravedad o prioridad de cada rectificación.

El departamento encargado de llevar a cabo estas revisiones internas serán indistintamente SEPI o la Dirección de Planificación y Control de SEPIDES.

ANEXO Nº 1: ÍNDICE DE LEGISLACIÓN

A) NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS

- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, de reforma del Código Penal.
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal.
- Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (BOE 06/05/14).
- Documento de recomendaciones sobre las medidas de control interno para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, emitido por el SEPBLAC en el mes de abril de 2013.
- Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.
- Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo en la Administración General del Estado.
- Resolución de 10 de agosto de 2012, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el Acuerdo de 17 de julio de 2012, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por el que se determinan las jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, en relación con el informe externo sobre los procedimientos y órganos de control interno y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capitales.
- Orden EHA/2619/2006, de 28 de julio, por la que se desarrollan determinadas obligaciones de prevención del blanqueo de capitales de los sujetos obligados que realicen actividad de cambio de moneda o gestión de transferencias con el exterior.
- Directiva 2005/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.
- Directiva 2006/70/CE, de la Comisión de 1 de agosto de 2006, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la definición de “personas del medio político” y los criterios técnicos aplicables en los procedimientos simplificados de diligencia debida con respecto al cliente así como en lo que atañe a la exención por razones de actividad financiera ocasional o muy limitada.
- Orden EHA/2963/2005, de 20 de septiembre, reguladora del Órgano Centralizado de Prevención en materia de blanqueo de capitales en el Consejo General del Notariado

- Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los Países o Territorios a que se refieren los artículos 2, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.
- Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- Orden EHA/1464/2010, de 28 de mayo, por la que se modifica la Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- Instrucción de 10/12/99 de la Dirección de Registros y del Notariado sobre obligaciones de los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles en materia de prevención del blanqueo de capitales (BOE 29/12/99).
- Real Decreto Ley 11/2018, de 31 de agosto, Transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que modifica la Ley 39/2015, de 1-10-2015 (RCL 2015\1477), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) NORMATIVA DE PREVENCIÓN Y BLOQUEO DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- Ley 12/2003 de 21 de mayo, de bloqueo de la financiación del terrorismo.
- Resolución de 1 de diciembre de 2010, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establecen especificaciones para la aplicación de los Capítulos IV y V del Reglamento (UE) nº 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 423/2007.
- Reglamento (UE) nº 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 423/2007.

C) NORMATIVA SOBRE MOVIMIENTO DE CAPITALS

- Orden EHA 1439/2006, de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales
- Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales
- Circular 6/2001 del Banco de España, de 29 de octubre, sobre Titulares de Establecimientos de Cambio Moneda
- Orden de 16 de noviembre de 2000 de regulación de determinados aspectos del régimen jurídico de los establecimientos de cambio de moneda y sus agentes
- Resolución de 31 de octubre de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica la Resolución de 9 de julio de 1996, de la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores, por la que se dictan normas para la aplicación

de los artículos 4, 5, 7 y 10 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 27 de diciembre de 1991, sobre transacciones económicas con el exterior

- Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito
- Resolución de 9 de julio de 1996, de la Dirección General de Política comercial e Inversiones Exteriores, por la que se dictan normas para la aplicación de los artículos 4º, 5º, 7º y 10º de la Orden del Ministerio de Economía a y Hacienda, de 27 de diciembre de 1991, sobre transacciones económicas con el exterior.
- Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre Transacciones Económicas con el Exterior
- Orden de 27 de diciembre de 1991 de desarrollo del Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre transacciones económicas con el exterior
- Ley 40/1979, de 10 de diciembre, sobre Régimen jurídico de Control de Cambios.

D) NORMATIVA SOBRE MEDIOS DE PAGO EN EFECTIVO

- Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

ANEXO Nº 2: DEFINICIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- I. A los efectos de la Ley 10/2010, de 28 de abril, se considerarán blanqueo de capitales las siguientes actividades:

a) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.

b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

d) La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas en las letras precedentes sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes.

- II. A los efectos de la Ley 10/2010 se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

- III. A los efectos de la Ley 10/2010, se entenderá por financiación del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.

Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

Se considerarán países terceros equivalentes aquellos Estados, territorios o jurisdicciones que, por establecer requisitos equivalentes a los de la legislación española,

se determinen por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, a propuesta de su Secretaría.

La calificación como país tercero equivalente de un Estado, territorio o jurisdicción se entenderá en todo caso sin efecto retroactivo.

ANEXO N° 3: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE ACUERDO A LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL

Constituirán **infracciones muy graves** las siguientes:

- a) El incumplimiento del deber de comunicación previsto en el artículo 18, cuando algún directivo o empleado del sujeto obligado hubiera puesto de manifiesto internamente la existencia de indicios o la certeza de que un hecho u operación estaba relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- b) El incumplimiento de la obligación de colaboración establecida en el artículo 21 cuando medie requerimiento escrito de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- c) El incumplimiento de la prohibición de revelación establecida en el artículo 24 o del deber de reserva previsto en los artículos 46.2 y 49.2.e).
- d) La resistencia u obstrucción a la labor inspectora, siempre que medie requerimiento del personal actuante expreso y por escrito al respecto.
- e) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras comunicadas por requerimiento del Comité Permanente a las que se alude en los artículos 26.3, 31.2, 44.2 y 47.3 cuando concorra una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento.
- f) La comisión de una infracción grave cuando durante los cinco años anteriores hubiera sido impuesta al sujeto obligado sanción firme en vía administrativa por el mismo tipo de infracción.
- g) El incumplimiento de las medidas de suspensión acordadas por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de conformidad con el artículo 48 bis.6.

En los términos previstos por los Reglamentos comunitarios que establezcan medidas restrictivas específicas de conformidad con los artículos 60, 301 o 308 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, constituirán infracciones muy graves las siguientes:

- a) El incumplimiento doloso de la obligación de congelar o bloquear los fondos, activos financieros o recursos económicos de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados.
- b) El incumplimiento doloso de la prohibición de poner fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados.

Constituirán **infracciones graves** las siguientes:

- a) El incumplimiento de obligaciones de identificación formal, en los términos del artículo 3.
- b) El incumplimiento de obligaciones de identificación e información del titular real, en los términos de los artículos 4, 4 bis y 4 ter.

- c) El incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios, en los términos del artículo 5.
- d) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios, en los términos del artículo 6.
- e) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de diligencia debida a los clientes existentes, en los términos del artículo 7.2 y de la Disposición transitoria séptima.
- f) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, en los términos de los artículos 11 a 16.
- g) El incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17.
- h) El incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio, en los términos del artículo 18, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.
- i) El incumplimiento de la obligación de abstención de ejecución, en los términos del artículo 19.
- j) El incumplimiento de la obligación de comunicación sistemática, en los términos del artículo 20.
- k) El incumplimiento de la obligación de colaboración establecida en el artículo 21 cuando medie requerimiento escrito de uno de los órganos de apoyo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- l) El incumplimiento de la obligación de conservación de documentos, en los términos del artículo 25.
- m) El incumplimiento de la obligación de aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno, en los términos del artículo 26 y 26 bis, incluida la aprobación por escrito y aplicación de una política expresa de admisión de clientes.
- n) El incumplimiento de la obligación de comunicar al Servicio Ejecutivo de la Comisión la propuesta de nombramiento del representante del sujeto obligado, o la negativa a atender los reparos u observaciones formulados, en los términos del artículo 26.ter.
- ñ) El incumplimiento de la obligación de establecer órganos adecuados de control interno, con inclusión, en su caso, de las unidades técnicas, que operen en los términos previstos en el artículo 26.ter.
- o) El incumplimiento de la obligación de dotar al representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión y al órgano de control interno de los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- p) El incumplimiento de la obligación de aprobar y mantener a disposición del Servicio Ejecutivo de la Comisión un manual adecuado y actualizado de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en los términos del artículo 26.5.
- q) El incumplimiento de la obligación de examen externo, en los términos del artículo 28.

- r) El incumplimiento de la obligación de formación de empleados, en los términos del artículo 29.
- s) El incumplimiento de la obligación de adoptar por parte del sujeto obligado las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados, directivos o agentes que hayan realizado una comunicación a los órganos de control interno, en los términos del artículo 30.1.
- t) El incumplimiento de la obligación de aplicar respecto de las sucursales y filiales con participación mayoritaria situadas en terceros países las medidas previstas en el artículo 31.
- u) El incumplimiento de la obligación de aplicar contramedidas financieras internacionales, en los términos del artículo 42.
- v) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 43 de declarar la apertura, modificación o cancelación de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos, cuentas de pago y contratos de alquiler de cajas de seguridad, así como de declarar y mantener actualizados los datos de los intervinientes.
- w) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras comunicadas por requerimiento del Comité Permanente a las que se alude en los artículos 26.5, 31.2, 44.2 y 47.5 cuando no concurra una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento.
- x) El establecimiento o mantenimiento de relaciones de negocio o la ejecución de operaciones prohibidas.
- y) La resistencia u obstrucción a la labor inspectora cuando no haya mediado requerimiento del personal actuante expreso y por escrito al respecto.

Salvo que concurren indicios o certeza de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, las infracciones tipificadas en las letras a), b), c), d), e), f) y l) del apartado anterior podrán ser calificadas como leves cuando el incumplimiento del sujeto obligado deba considerarse como meramente ocasional o aislado a la vista del porcentaje de incidencias de la muestra de cumplimiento.

Asimismo constituirán infracciones graves:

- a) El incumplimiento de la obligación de declaración de movimientos de medios de pago, en los términos del artículo 34.
- b) El incumplimiento por fundaciones o asociaciones de las obligaciones establecidas en el artículo 39.
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 41, salvo que deba calificarse como muy grave de conformidad con el artículo 51.1.b).

En los términos previstos por los Reglamentos comunitarios que establezcan medidas restrictivas específicas de conformidad con los artículos 60, 301 o 308 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, constituirán infracciones graves:

- a) El incumplimiento de la obligación de congelar o bloquear los fondos, activos financieros o recursos económicos de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.
- b) El incumplimiento de la prohibición de poner fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de comunicación e información a las autoridades competentes establecidas específicamente en los Reglamentos comunitarios.

También constituirán infracciones graves de la presente ley el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 a 14 y 16 del Reglamento (UE) 2015/847 (LCEur 2015, 758) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1781/2006 (LCEur 2006, 3235).

Por último, constituirán **infracciones leves** aquellos incumplimientos de obligaciones establecidas específicamente en la Ley 10/2010 que no constituyan infracción muy grave o grave conforme a lo previsto en los párrafos precedentes.

Respecto a las sanciones, la legislación establece concretas responsabilidades y sanciones, dirigidas a la entidad y también a sus empleados, como se puede observar en las tablas que se muestran a continuación.

Por la comisión de infracciones muy graves (art. 56 Ley 10/2010):

SANCIÓN A LA ENTIDAD	SANCIÓN A LA PERSONA FÍSICA
<ul style="list-style-type: none">• Amonestación pública• Multa, cuyo importe mínimo será de 150.000 euros y cuyo importe máximo podrá ascender a la mayor de las siguientes cifras:<ul style="list-style-type: none">• 10% del patrimonio neto de la entidad.• El doble del contenido económico de la operación.• 10.000.000 euros• Tratándose de entidades sujetas a autorización administrativa para operar, la revocación de ésta. <p>Además de la sanción de multa, que es obligatoria, se impondrá alguna de las otras dos sanciones.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Amonestación pública• Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 60.000 euros y máximo de hasta 10.000.000 euros.• Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a la Ley 10/2010 por un plazo máximo de 10 años. <p>Obligatoria la sanción de multa, en tanto que las otras posibles sanciones serán aplicadas sólo en el supuesto de que el órgano sancionador así lo decida.</p>

En todo caso, las sanciones irán acompañadas de un requerimiento al infractor que ponga fin a su conducta y se abstenga de repetirla.

Por la comisión de **infracciones graves** (art. 57 Ley 10/2010):

SANCIÓN A LA ENTIDAD	SANCIÓN A LA PERSONA FÍSICA
<ul style="list-style-type: none"> • Amonestación privada • Amonestación pública • Multa, cuyo importe mínimo será de 60.000 euros y cuyo importe máximo podrá ascender a la mayor de las siguientes cifras: <ul style="list-style-type: none"> • 10% del patrimonio neto de la entidad. • El tanto del contenido económico de la operación más un 50%. • 5.000.000 euros <p>Además de la sanción de multa, que es obligatoria, se impondrá alguna de las otras dos sanciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Amonestación privada • Amonestación pública • Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 3.000 euros y máximo de hasta 5.000.000 euros. • Suspensión temporal en el cargo por plazo no superior a cinco años. <p>Además de la sanción de multa, que es obligatoria, se impondrá alguna de las otras tres sanciones.</p>

Por la comisión de **infracciones leves** se podrán imponer una o ambas de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Multa por importe de hasta 60.000 euros.

En todos los casos las sanciones impuestas irán acompañadas de un requerimiento al infractor para que ponga fin a su conducta y se abstenga de repetirla.



ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

-ACTA DE REUNIÓN-

Madrid, (día) de (mes) de 20xx (año)

Fecha / Lugar:

dd/mm/aaaa
Hora (desde – hasta)
Calle Velázquez, 134bis. 28006
Madrid

Asistentes:

- D. XXXX

1. Introducción

El presente documento es fiel reflejo del contenido de la reunión de trabajo celebrada por los responsables de GRUPO SEPIDES que componen el Órgano de Control Interno.

En dicha reunión se ha tratado (*hacer una breve mención a los temas tratados*).

2. Orden del día

El aspecto tratado durante la reunión ha sido (*descripción de los temas tratados, indicando las intervenciones de cada uno de los asistentes*).

3. Acuerdos

- Posibles modificaciones a la política general de blanqueo.
- Posible emisión de nuevas normas internas para cumplir con las obligaciones legales.
- Implicaciones de cambios tecnológicos en procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

- Posibles cambios en la política de admisión de clientes.
- Posibles cambios a la hora de definir las operaciones sensibles más importantes que deben ser objeto de análisis y revisión.
- Conclusiones del análisis efectuado por la Unidad Operativa de Prevención del Blanqueo de capitales (en su área correspondiente).
- Análisis, control y comunicación al Servicio Ejecutivo de toda la información suministrada por la Unidad Operativa de prevención del Blanqueo de (en su área correspondiente) relativa a las operaciones o hechos susceptibles de estar relacionados con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- Información sobre las operaciones comunicadas en el reporting obligatorio al SEPBLAC.
- Revisión del excepcionamiento de clientes del reporting obligatorio.
- Posibles cambios en materia de confidencialidad.
- Posibles acciones de formación y puesta al día de todo el personal, en relación a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Evaluación de los esfuerzos y el desempeño del GRUPO SEPIDES en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Conclusiones del Informe de Experto Externo. Estado y seguimiento de las recomendaciones.

4. Próximos Pasos

A continuación se detallan los próximos pasos a realizar y que serán objeto de seguimiento y revisión en próximas reuniones del Órgano de Control Interno:

Firma del acta:

El Presidente del Órgano de Control Interno

El Secretario

ANEXO Nº 5: FORMULARIOS F-22 Y F22-6 DE COMUNICACIÓN DE REPRESENTANTE Y DE PERSONA AUTORIZADA.

El formulario F-22 para la comunicación del Representante ante el SEPBLAC está disponible en la siguiente página web:

http://www.SEPBLAC.es/espanol/sujetos_obligados/datos-representantes2.htm

Servicio Ejecutivo de la Comisión de
Prevención del Blanqueo de Capitales
e Infracciones Monetarias

COMUNICACIÓN DE PERSONA AUTORIZADA (F22-6)

La persona que figura en “datos del representante”, en su calidad de representante ante el Servicio Ejecutivo del sujeto obligado citado en “datos del sujeto obligado” autoriza a la persona cuyos datos se detallan en “datos de la persona autorizada”, a firmar en su nombre cualquier escrito o comunicación al Servicio Ejecutivo que deba dirigirse en su condición de representante.

Datos del sujeto obligado

Tipo de documento identificativo ³	Nº de documento identificativo
Nombre / Razón social	
Apellido 1 ⁴	Apellido 2 ²
Tipo de sujeto obligado ⁵	

³ CIF, DNI/NIF, Pasaporte, NIE, etc.

⁴ A cumplimentar exclusivamente si el sujeto obligado es una persona física.

⁵ Deberá seleccionarse entre los tipos recogidos en el artículo 2.1 de la Ley 10/2010.

Datos del representante

Tipo de documento identificativo ¹	Nº de documento identificativo
Nombre	
Apellido 1	Apellido 2
Cargo de administración o dirección que ejerce	

Datos de la persona autorizada

Tipo de documento identificativo ¹	Nº de documento identificativo
Nombre	
Apellido 1	Apellido 2
Domicilio ⁶	
País	Provincia
Municipio	Código postal
Teléfono	Fax
Correo electrónico	
Cargo	

En _____, a _____ de _____ de 20____

Firma del
representante:

Firma de la persona
autorizada:

En caso de autorizar o apoderar a alguna persona del GRUPO SEPBLAC, no será hasta un máximo de dos personas. En estos casos se enviará al SEPBLAC la siguiente documentación:

1. Formulario F22-6 debidamente cumplimentado y firmado tanto por el representante como por la persona autorizada.
2. Documento que acredite suficientemente la firma de la persona autorizada (por ejemplo, copia del Documento Nacional de Identidad).

Toda la documentación se enviará en soporte papel a la dirección:

SEPBLAC
Cl. Alcalá, 48
28014 Madrid

La autorización se extiende exclusivamente al alcance señalado en el primer párrafo de la página anterior y tiene duración indefinida. Su revocación o extinción por cualquier causa se comunicarán inmediatamente al Servicio Ejecutivo mediante escrito en soporte papel firmado

⁶ Domicilio del centro de trabajo de la persona autorizada.

por el representante, surtiendo efectos desde la recepción de la comunicación por dicho Organismo.

ANEXO Nº 6: DEFINICIÓN DE TITULAR REAL

A efectos de la Ley 10/2010, de 28 de abril, se entiende por titular real:

a) La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.

b) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de una persona jurídica. A efectos de la determinación del control serán de aplicación, entre otros, los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Serán indicadores de control por otros medios, entre otros, los previstos en el artículo 22 (1) a (5) de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.

Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

b bis) Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica. Los sujetos obligados verificarán su identidad y consignarán las medidas tomadas y las dificultades encontradas durante el proceso de verificación.

c) En el caso de los fideicomisos, como el trust anglosajón, tendrán la consideración de titulares reales todas las personas siguientes:

1.º el fideicomitente o fideicomitentes,

2.º el fiduciario o fiduciarios,

3.º el protector o protectores, si lo hubiera,

4.º los beneficiarios o, cuando aún estén por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa la estructura jurídica; y

5.º cualquier otra persona física que ejerza en último término el control del fideicomiso a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios.

d) En el supuesto de instrumentos jurídicos análogos al trust, como las fiducias o el treuhand de la legislación alemana, los sujetos obligados identificarán y adoptarán medidas adecuadas a fin de comprobar la identidad de las personas que ocupen

posiciones equivalentes o similares a las relacionadas en los números 1.º a 5.º del apartado anterior.

ANEXO Nº 7: AUTORIZACIÓN DE LOS CLIENTES DE ALTO RIESGO

Nº DE AUTORIZACIÓN:

ENTIDAD:

DATOS PERSONALES DEL CLIENTE

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL:

DNI / CIF:

CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y PROPÓSITO DE LA RELACIÓN DE NEGOCIO

(Describir la actividad del cliente, cualquier otro dato de conocimiento y cuál es el objetivo de la relación con la Entidad.)

MOTIVO POR EL QUE ES CONSIDERADO CLIENTE DE ALTO RIESGO

<input type="checkbox"/>	Personas con nacionalidad de paraísos fiscales, países no cooperantes o países de riesgo.
<input type="checkbox"/>	Personas con residencia en paraísos fiscales, países no cooperantes o países de riesgo.
<input type="checkbox"/>	Personas cuya actividad es de alto riesgo.
<input type="checkbox"/>	Personas con responsabilidad pública.

A RELLENAR POR LA UNIDAD OPERATIVA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

UOPBC ÁREA INMOBILIARIA	<input type="checkbox"/>
UOPBC ÁREA EMPRESARIAL	<input type="checkbox"/>

CONCLUSIONES	SÍ	NO
¿Se autoriza el alta?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Motivos que justifican la decisión adoptada:		

Lugar y fecha

Fdo. _____

Unidad Operativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo de GRUPO SEPIDES.

ANEXO Nº 8: PAÍSES DE ALGO RIESGO

Listado del REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/1675 DE LA COMISIÓN, de 14 de julio de 2016, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo identificando los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas. (Última actualización: 19/06/2020)

1. Afganistán
2. Bahamas
3. Barbados
4. Botsuana
5. Camboya
6. Ghana
7. Irak
8. Jamaica
9. Mauricio
10. Mongolia
11. Myanmar/Birmania
12. Nicaragua
13. Pakistán
14. Panamá
15. Siria
16. Trinidad y Tobago
17. Uganda
18. Vanuatu
19. Yemen
20. Zimbabue

Lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales. Última actualización: 06/10/2020

1. Samoa Americana
2. Fiji
3. Guam
4. Anguila
5. Samoa
6. Trinidad y Tobago
7. Islas Vírgenes de los Estados Unidos
8. Vanuatu
9. Barbados
10. Palaos
11. Panamá
12. Seychelles

Países considerados de riesgo por el GAFI. Última actualización: 23 de octubre 2020

1. Corea del Norte
2. Irán
3. Albania
4. Bahamas

5. Barbados
6. Botsuana
7. Camboya
8. Ghana
9. Jamaica
10. Mauricio
11. Myanmar
12. Nicaragua
13. Pakistán
14. Panamá
15. Siria
16. Uganda
17. Yemen
18. Zimbabue

Paraísos fiscales de la Orden 1080/1991, menos los que firmaron acuerdo con España. Última modificación: noviembre de 2015

1. Anguila
2. Antigua y Barbuda
3. Bermuda
4. Emirato del Estado de Bahrein
5. Fiji
6. Gibraltar
7. Granada
8. Isla de Man
9. Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
10. Islas Caimanes
11. Islas Cook
12. Islas de Guernesey y de Jersey (Islas del Canal)
13. Islas Malvinas
14. Islas Marianas
15. Islas Salomon
16. Islas Turks y Caicos
17. Islas Vírgenes Británicas
18. Macao
19. Mauricio
20. Montserrat
21. Principado de Liechtenstein
22. Principado de Mónaco
23. Reino hachemita de Jordania
24. República de Dominica
25. República de Liberia
26. República de Nauru
27. República de Seychelles
28. República de Vanuatu
29. República libanesa
30. San Vicente y las Granadinas
31. Santa Lucía
32. Sultanato de Brunei

Países no cooperantes (de acuerdo a la Orden del Ministro de Economía de 24 de Octubre de 2002 y la Orden EHA/1464/2010). Última modificación: 2010

1. Egipto
2. Filipinas
3. Guatemala
4. Indonesia
5. Irán
6. Myanmar
7. Nigeria
8. Ucrania

Sanciones internacionales en el marco de la Unión Europea. Última actualización: febrero 2020

1. Afganistán
2. Bielorrusia
3. Bosnia y Herzegovina
4. Burundi
5. China
6. Egipto
7. Guinea
8. Guinea-Bissau
9. Haití
10. Irán
11. Iraq
12. Líbano
13. Libia
14. Mali
15. Moldavia
16. Montenegro
17. Myanmar
18. Nicaragua
19. República Centroafricana
20. República Democrática del Congo
21. República Democrática Popular de Corea (Corea del Norte)
22. Rusia
23. Serbia
24. Somalia
25. Sudán
26. Sudán del Sur
27. Siria
28. Túnez
29. Turquía
30. Ucrania
31. Venezuela
32. Yemen
33. Zimbabwe

ANEXO Nº 9: DEFINICIÓN DE PERSONAS CON RESPONSABILIDAD PÚBLICA (art. 14 Ley 10/2010)

Se considerarán personas con responsabilidad pública aquellas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes, tales como los jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros u otros miembros de Gobierno, secretarios de Estado o subsecretarios; los parlamentarios; los magistrados de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales, con inclusión de los miembros equivalentes del Ministerio Fiscal; los miembros de tribunales de cuentas o de consejos de bancos centrales; los embajadores y encargados de negocios; el alto personal militar de las Fuerzas Armadas; los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión de empresas de titularidad pública; los directores, directores adjuntos y miembros del consejo de administración, o función equivalente, de una organización internacional; y los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación parlamentaria.

Asimismo, tendrán la consideración de personas con responsabilidad pública:

- a) Las personas, distintas de las enumeradas en el apartado anterior, que tengan la consideración de alto cargo de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo (RCL 2015, 444) , reguladora del ejercicio de altos cargos de la Administración General del Estado.
- b) Las personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes en el ámbito autonómico español, como los Presidentes y los Consejeros y demás miembros de los Consejos de Gobierno, así como las personas que desempeñen cargos equivalentes a las relacionadas en la letra a) y los diputados autonómicos y los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación autonómica.
- c) En el ámbito local español, los alcaldes, concejales y las personas que desempeñen cargos equivalentes a las relacionadas en la letra a) de los municipios capitales de provincia, o de Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales de más de 50.000 habitantes, así como los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación en dichas circunscripciones.
- d) Los cargos de alta dirección en organizaciones sindicales o empresariales españolas.
- e) Las personas que desempeñen funciones públicas importantes en las organizaciones internacionales acreditadas en España. Estas organizaciones deberán elaborar y mantener actualizada una lista de esas funciones públicas de conformidad con lo señalado en el apartado 2.

La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias elaborará y publicará una lista en la que se detallará qué tipo de funciones y puestos determinan la consideración de persona con responsabilidad pública española.

Ninguna de las categorías previstas en los apartados anteriores incluirá empleados públicos de niveles intermedios o inferiores.

En relación con los clientes o titulares reales enumerados en este artículo, los sujetos obligados, además de las medidas normales de diligencia debida, deberán en todo caso:

a) Aplicar procedimientos adecuados de gestión del riesgo a fin de determinar si el cliente o el titular real es una persona con responsabilidad pública. Dichos procedimientos se incluirán en la política expresa de admisión de clientes a que se refiere el artículo 26.

b) Obtener la autorización del inmediato nivel directivo, como mínimo, para establecer o mantener relaciones de negocios.

c) Adoptar medidas adecuadas a fin de determinar el origen del patrimonio y de los fondos.

d) Realizar un seguimiento reforzado y permanente de la relación de negocios.

En los procedimientos internos de la entidad se determinará el nivel directivo mínimo necesario para la autorización de establecer o mantener relaciones de negocios, que podrá adecuarse en función del riesgo de la operación y del cliente concreto. Solamente podrán tener asignada esta función las personas que tengan conocimiento suficiente del nivel de exposición del sujeto obligado al riesgo de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y que cuenten con la jerarquía suficiente para tomar decisiones que afecten a esta exposición.

Los sujetos obligados aplicarán las medidas establecidas en el apartado anterior a los familiares y allegados de las personas con responsabilidad pública.

A los efectos de este artículo tendrá la consideración de familiar el cónyuge o la persona ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, así como los padres e hijos, y los cónyuges o personas ligadas a los hijos de forma estable por análoga relación de afectividad.

Se considerará allegado toda persona física de la que sea notorio que ostente la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídicos conjuntamente con una persona con responsabilidad pública, o que mantenga otro tipo de relaciones empresariales estrechas con la misma, o que ostente la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídicos que notoriamente se haya constituido en beneficio de la misma.

Los sujetos obligados aplicarán medidas razonables para determinar si el beneficiario de una póliza de seguro de vida y, en su caso, el titular real del beneficiario, es una persona con responsabilidad pública con carácter previo al pago de la prestación derivada del contrato o al ejercicio de los derechos de rescate, anticipo o pignoración conferidos por la póliza. En esos casos, los sujetos obligados, además de las medidas normales de diligencia debida, deberán:

a) Informar al inmediato nivel directivo, como mínimo, antes de proceder al pago, rescate, anticipo o pignoración.

b) Realizar un escrutinio reforzado de la entera relación de negocios con el tomador de la póliza.

c) Realizar el examen especial previsto en el artículo 17 de la Ley 10/2010 a efectos de determinar si procede la comunicación por indicio de conformidad con el artículo 18 de la Ley.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores, cuando, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 17, proceda el examen especial, los sujetos

obligados adoptarán las medidas adecuadas para apreciar la eventual participación en el hecho u operación de quien ostente o haya ostentado la condición de cargo público representativo o alto cargo de las Administraciones Públicas, o de sus familiares o allegados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley, cuando las personas contempladas en los apartados precedentes hayan dejado de desempeñar sus funciones, los sujetos obligados continuarán aplicando las medidas previstas en este artículo por un periodo de dos años. Transcurrido ese plazo, el sujeto obligado aplicará medidas de diligencia debida adecuadas, en función del riesgo que pudiera seguir presentado el cliente, y hasta tanto se determine por el sujeto obligado que ya no representa un riesgo específico derivado de su antigua condición de persona con responsabilidad pública.

Asimismo, la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo en la Administración General del Estado establece en su artículo 1 la definición de alto cargo como:

- a) Los miembros del Gobierno y los Secretarios de Estado.
- b) Los Subsecretarios y asimilados; los Secretarios Generales; los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en Ceuta y Melilla; los Delegados del Gobierno en entidades de Derecho Público; y los jefes de misión diplomática permanente, así como los jefes de representación permanente ante organizaciones internacionales.
- c) Los Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales de la Administración General del Estado y asimilados.
- d) Los Presidentes, los Vicepresidentes, los Directores Generales, los Directores ejecutivos y asimilados en entidades del sector público estatal, administrativo, fundacional o empresarial, vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado que tengan la condición de máximos responsables y cuyo nombramiento se efectúe por decisión del Consejo de Ministros o por sus propios órganos de gobierno y, en todo caso, los Presidentes y Directores con rango de Director General de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social; los Presidentes y Directores de las Agencias Estatales, los Presidentes y Directores de las Autoridades Portuarias y el Presidente y el Secretario General del Consejo Económico y Social.
- e) El Presidente, el Vicepresidente y el resto de los miembros del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, el Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, el Presidente, Vicepresidente y los Vocales del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Presidente, los Consejeros y el Secretario General del Consejo de Seguridad Nuclear, así como el Presidente y los miembros de los órganos rectores de cualquier otro organismo regulador o de supervisión.
- f) Los Directores, Directores ejecutivos, Secretarios Generales o equivalentes de los organismos reguladores y de supervisión.

- g) Los titulares de cualquier otro puesto de trabajo en el sector público estatal, cualquiera que sea su denominación, cuyo nombramiento se efectúe por el Consejo de Ministros, con excepción de aquellos que tengan la consideración de Subdirectores Generales y asimilados.

ANEXO Nº 10: FICHA KYC

FICHA IDENTIFICATIVA DE CLIENTE – PERSONA FÍSICA

Fecha inicio:

Fecha final:

Cliente de riesgo { Alto
Bajo

CHEQUEO LISTAS TERRORISTAS

Coincidencia Sí

1.- DATOS PERSONALES DEL CLIENTE:

Nombre y apellidos:

NIF/NIE: caducidad:

Nacionalidad:

Domicilio:

Fecha de nacimiento:

2.- ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Trabajador por cuenta propia Sector:

Trabajador por cuenta ajena

Empresa:

Actividad:

Cargo:

Estudiante Jubilado Ama de casa Parado

3.- MOTIVO DEL NEGOCIO:

4.- FORMA DE PAGO:

Efectivo Transferencia Tarjeta Cheque Otros

Observaciones: _____

5.- OTROS:

¿Es persona con responsabilidad pública, familiar o allegado?

Sí

No

FICHA IDENTIFICATIVA DE CLIENTE – PERSONA JURÍDICA

Fecha inicio:
Fecha final:

Cliente de riesgo { Alto
Bajo

CHEQUEO LISTAS TERRORISTAS

Chequeo de la Entidad Coincidencia Sí No
Chequeo de los apoderados Coincidencia Sí No
Chequeo de los titulares reales Coincidencia Sí No

1.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CLIENTE:

Razón Social:
CIF:
Nacionalidad:
Domicilio:

2.- DATOS IDENTIFICATIVOS DE LOS APODERADOS:

• Nombre y apellidos:
NIF/NIE: Fecha de caducidad:
¿Es persona con responsabilidad pública, familiar o allegado?
 Sí
 No

• Nombre y apellidos:
NIF/NIE: Fecha de caducidad:
¿Es persona con responsabilidad pública, familiar o allegado?
 Sí
 No

2.- DATOS IDENTIFICATIVOS DE LOS ADMINISTRADORES:

• Nombre y apellidos:

NIF/NIE Fecha de caducidad:

¿Es persona con responsabilidad pública, familiar o allegado?

Sí

No

• Nombre y apellidos:

NIF/NIE: Fecha de caducidad:

¿Es persona con responsabilidad pública, familiar o allegado?

Sí

No

3.- ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Fecha de constitución:

Actividad:

Observaciones: _____

¿Pertenece la entidad a un grupo de sociedades? Sí No

¿Cuál?

4.- TITULARES REALES:

Nombre	Apellidos	NIF	Porcentaje	PRP

En caso de no existir titular real, indicar administrador/es o persona que ejerce el control de la empresa:

5.- MOTIVO DEL NEGOCIO:

6.- FORMA DE PAGO:

Efectivo Transferencia Tarjeta Cheque Otros

Observaciones: _____

ANEXO Nº 11: DOCUMENTOS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA/ CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE FONDOS DEL CLIENTE

Cientes personas físicas asalariados o pensionistas

- Nómina, pensión o subsidio reciente.
- Certificado de haberes, pensión o subsidio reciente.
- Certificado de vida laboral.
- Contrato laboral vigente.
- Última declaración del I.R.P.F.
- Informe de visita a las instalaciones de la empresa del cliente.
- Cualquier otro documento que acredite razonablemente la actividad del cliente.

Cientes personas físicas profesionales liberales o autónomos

- Acreditación del pago de los seguros sociales.
- Carné del colegio o asociación profesional.
- Recibo reciente del colegio o asociación profesional correspondiente.
- Recibo de la seguridad social de autónomos.
- Alta de la licencia fiscal.
- Última declaración del I.R.P.F.
- Última declaración del I.V.A. o retención del I.R.P.F.
- Autorización administrativa, en su caso (por ejemplo, tarjeta de transporte).
- Informe de visita a las oficinas del cliente, si las hubiera.
- Cualquier otro documento que acredite razonablemente la actividad del cliente.

Otros clientes personas físicas (menores, amas de casa, estudiantes, rentistas, religiosos, etc.)

- Última declaración del I.R.P.F., en su caso.
- Beca, en su caso.
- Matrícula académica.
- Carné de estudiante.
- Contratos de alquiler de inmuebles, si procede.
- Contratos de venta de inmuebles, si procede.
- Contratos de ventas societarias, si procede.
- Posiciones de valores (acredita el cobro de dividendos de relevancia), si procede.
- Cualquier otro documento que acredite razonablemente la capacidad de generación de fondos del cliente.

Cientes personas jurídicas

- Alta de la licencia fiscal.
- Último Impuesto de Sociedades, en caso de ser una sociedad mercantil.
- Última declaración del I.V.A., en caso de ser una sociedad mercantil.
- Memoria anual de actividades.
- Cuentas anuales.
- Auditoría externa anual.
- Presupuestos del ejercicio.
- Consultas a bases de datos de sociedades mercantiles sobre la sociedad cliente.
- Informe de visita a las oficinas del cliente.

- Cualquier otra documentación comercial, financiera o legal que acredite razonablemente la actividad.

ANEXO Nº 12-A: RELACIÓN NO EXHAUSTIVA DE CONDUCTAS, COMPORTAMIENTOS, TRANSACCIONES Y OPERACIONES (TIPOLOGÍAS) SUSCEPTIBLES DE ESTAR VINCULADAS AL BLANQUEO DE CAPITALES:

CATALOGO EJEMPLIFICATIVO DE OPERACIONES DE RIESGO DE BLANQUEO DE CAPITALES EN LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN INMOBILIARIA, AGENCIA, COMISIÓN O INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRAVENTA DE INMUEBLES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

A. Características de los intervinientes

A.1 Personas físicas

- a. Operaciones en las que intervengan personas domiciliadas en paraísos fiscales o territorios de riesgo, cuando el medio de pago utilizado por los mismos reúna alguna de las características de los incluidos entre las operaciones de riesgo, detalladas en este mismo documento.
- b. Operaciones que se realicen a nombre personas que presenten signos de discapacidad mental o con evidentes indicios de falta de capacidad económica para tales adquisiciones.
- c. Operaciones en las que intervengan personas que ocupen o hayan ocupado puestos políticos preeminentes, altos cargos o asimilados en países generalmente no democráticos, incluyendo su entorno familiar próximo.
- d. Operaciones en las que intervengan personas con datos e falsos.

A.2 Personas jurídicas

- a. Operaciones en las que intervengan personas jurídicas domiciliadas en paraísos fiscales o territorios de riesgo, cuando el medio de pago utilizado por los mismos reúna alguna de las características de los incluidos entre las operaciones de riesgo detalladas en este mismo documento.
- b. Operaciones en las que intervengan personas jurídicas cuyos propietarios ocupen o hayan ocupado puestos políticos preeminentes, altos cargos o asimilados en países generalmente no democráticos, incluyendo su entorno familiar próximo.
- c. Operaciones en las que intervengan personas jurídicas con con datos falsos .

A.3 Intermediarios:

Operaciones realizadas a través de intermediarios, cuando los mismos sean ciudadanos extranjeros o no residentes en España en paraísos fiscales.

B. Características de los medios de pago utilizados

- a. Operaciones en las que existen entregas de efectivo o instrumentos negociables en los que no quede constancia del verdadero pagador cuyo importe acumulado se considere significativo con respecto al importe total de la operación.

b. Operaciones en las que existan dudas de la veracidad de los documentos aportados para la obtención de préstamos según información que pueda proporcionar la propia entidad financiera.

c. Operaciones financiadas con fondos procedentes de países considerados como paraísos fiscales o territorios de riesgo, según la legislación de prevención de blanqueo de capitales, independientemente de que el cliente sea o no residente en dichos países.

d. Cuando una misma cuenta, sin causa que lo justifique, venga siendo abonada mediante ingresos en efectivo por un número elevado de personas o reciba múltiples ingresos en efectivo de la misma persona.

e. Pluralidad de transferencias realizadas por varios ordenantes a un mismo beneficiario en el exterior o por un único ordenante en el exterior a varios beneficiarios en España, sin que se aprecie relación de negocio entre los intervinientes.

f. Movimientos con origen o destino en territorios o países de riesgo.

e. Transferencias en las que no se contenga la identidad del ordenante o el número de la cuenta origen de la transferencia.

C. Características de la operación

a. Operaciones que hayan sido formalizadas por un valor significativamente diferente (muy superior o inferior en un 50%) al real de los bienes transmitidos

b. Operaciones formalizadas mediante contrato privado en los que no exista intención de elevarlo a público, o aunque dicha intención exista, no sea elevado finalmente, salvo que se inste la resolución.

c. Cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones activas o pasivas de los clientes no se corresponda con su actividad o antecedentes operativos.

d. Operativa con agentes que, por su naturaleza, volumen, cuantía, zona geográfica u otras características de las operaciones, difieran significativamente de las usuales u ordinarias del sector o de las propias del sujeto obligado.

e. Los tipos de operaciones que establezca la Comisión. Estas operaciones serán objeto de publicación o comunicación a los sujetos obligados, directamente o por medio de sus asociaciones profesionales.

Se incluirán asimismo las operaciones que, con las características anteriormente señaladas, se hubieran intentado y no ejecutado.

ANEXO N° 12-B: RELACIÓN NO EXHAUSTIVA DE CONDUCTAS, COMPORTAMIENTOS, TRANSACCIONES Y OPERACIONES (TIPOLOGÍAS) SUSCEPTIBLES DE ESTAR VINCULADAS AL BLANQUEO DE CAPITALES (ENTIDADES DE CRÉDITO):

1. Cambios inusuales y/o frecuentes en el tipo o naturaleza de los medios de pago, sin reflejo en cuenta del cliente

- a. Cambio de divisa o de moneda nacional a billetes de alta denominación realizado por una misma persona o por varias de forma aparentemente concertada (“pitufos”), de una sola vez o de forma fraccionada en operaciones de bajo importe espaciadas en el tiempo.
- b. Adquisición de medios de pago al portador (cheques bancarios, dinero electrónico, traveller checks, etc.) contra entrega de efectivo de forma reiterada o por importe relevante.

2. Operaciones atípicas con dinero en metálico

- a. Aumentos sustanciales en las cuentas o depósitos en metálico como consecuencia de sucesivas entregas de cualquier persona o sociedad sin causa aparente, en las que las entregas no son especialmente significativas pero el conjunto sí lo es; especialmente si tales depósitos son posteriormente transferidos, dentro de un breve espacio de tiempo, a un destino que no está normalmente relacionado con la actividad o negocio del cliente.
- b. Clientes que transfieren grandes cantidades de dinero a o desde el extranjero con instrucciones de pagar en efectivo.
- c. Depósitos de grandes cantidades de dinero en metálico utilizando el buzón nocturno,, evitando con ello el contacto directo con el personal del banco.
- d. Un mayor uso de las cajas fuertes, sustancialmente distinto del habitual. Aumento de la actividad, según el control de visitas, especialmente de clientes no habituales, que contrasta con el uso relativamente bajo de la cuenta corriente.
- e. Gran número de personas físicas que ingresan efectivo en la misma cuenta sin una explicación adecuada.
- f. Ingresos en metálico, como forma principal de alimentar la cuenta, que registra pagos por bienes valiosos o suntuarios (propiedades inmobiliarias, embarcaciones de recreo, vehículos de lujo, joyas, etc.).
- g. Ingresos en metálico en billetes de alta cuantía, siendo lo normal billetes de cuantías más reducidas en el tipo de negocio de que se trata.
- h. Depósitos relevantes de efectivo directamente en la tarjeta de crédito sin pasar por cuenta corriente, que generan un saldo positivo a favor en dicha tarjeta.

3. Actividad inusual en cuentas bancarias

- a. Cualquier persona o sociedad cuyas cuentas no muestran actividades normales bancarias o de negocios, pero que se utilizan para recibir o abonar sumas importantes que no tienen una finalidad o relación clara con el titular de la cuenta y/o su negocio (p. ej. un aumento sustancial en el volumen de una cuenta).

- b. Clientes que tienen cuentas con varias instituciones financieras dentro de la misma localidad, especialmente cuando el banco conoce que existe un proceso de consolidación regular de tales cuentas previo a la petición de una transferencia de los fondos.
- c. Nivelación de los pagos con los abonos realizados en metálico en el mismo día o en el día anterior.
- d. Cuentas de sociedades que efectúan pagos mediante transferencias a un número limitado de supuestos proveedores, con fondos previamente recibidos en efectivo o mediante transferencias de supuestos clientes que presentan coincidencia de cargos con los supuestos proveedores.
- e. Retirada de grandes cantidades de una cuenta previamente durmiente/inactiva, o de una cuenta que acaba de recibir del extranjero una gran cantidad no esperada.
- f. Aumentos sustanciales de depósitos en metálico o de depósitos en instrumentos negociables por un despacho profesional o empresa, utilizando las cuentas abiertas en nombre de un tercero, especialmente si los depósitos se transfieren rápidamente entre otra empresa cliente y la cuenta fiduciaria.
- g. Cuentas que registran repetidos abonos por cobros de premios de lotería, quinielas o juegos de azar.
- h. Ingresos por devoluciones tributarias y/o por subvenciones que se producen de forma repetitiva y en cuantía relevante, asociadas, en particular, al tráfico mercantil dentro de la Unión Europea, respecto de clientes que no acreditan una actividad empresarial o comercial real que las justifique.
- i. Emisión reiterada de cheques al portador por cantidades iguales o inferiores a 3.000 €.
- j. Clientes personas jurídicas que efectúan más operaciones utilizando efectivo que a través de otros medios de pago y cobro habituales en ese tipo de actividad comercial.
- k. Transferencias de fondos entre cuentas de diversas sociedades abiertas en la misma sucursal, con personas físicas (administradores, autorizados, apoderados) coincidentes y/o con domicilios comunes (domicilio social o a efectos de notificación).
- l. Apertura de cuentas a nombre de nuevas sociedades por parte de las mismas personas físicas (administradores, autorizados, apoderados) con direcciones o domicilios comunes a otras sociedades con cuentas en la entidad que aparentemente han cesado en sus actividades (sociedades efímeras).
- m. Recepción de transferencias electrónicas procedentes del extranjero en las que no figure la identidad del ordenante o el número de cuenta origen de la transferencia.
- n. Realización en la misma fecha de múltiples operaciones de depósito o reintegro por medio de efectivo u otros instrumentos monetarios (cheques, pagarés, etc.) y por cantidades que son por sistema ligeramente inferiores al límite que exigiría su identificación o declaración mensual obligatoria, especialmente si la numeración de dichos documentos es correlativa.
- o. Ingresos en cuenta de cheques por importes elevados, extendidos a favor de terceros y endosados a nuestro cliente.

p. Cuentas a nombre de menores de edad o incapaces cuyos representantes realizan gran número de operaciones o movimientos en dicha cuenta.

4. Uso inusual de estructuras societarias ficticias, de empresas ya existentes o de asociaciones o fundaciones con escasa actividad real

a. Operaciones a través de cuentas de sociedades españolas participadas por sociedades constituidas en paraísos fiscales o de blanqueo y representadas por profesionales independientes u otros intermediarios, que reciben transferencias procedentes del exterior por importes elevados.

b. Operaciones realizadas por sociedades españolas con actividad económica real que en un momento dado reciben transferencias desde paraísos fiscales o de blanqueo al objeto de realizar ampliaciones de capital, préstamos participativos u operaciones similares, sin que se aprecien cambios en la administración de la sociedad o en sus representantes.

c. Operaciones de sociedades de reciente constitución y capital social reducido que, desde su apertura, reciben o emiten transferencias al exterior por importes elevados, en conceptos de pagos o cobros por material informático, telefonía móvil, chatarra o similares y reciben o emiten transferencias nacionales con origen o destino en un número cerrado de sociedades del mismo sector, manteniendo una operativa importante durante un período corto de tiempo, cesando luego en la misma o siendo sustituidas por otras sociedades que ocupan su posición.

d. Operaciones realizadas por sociedades dedicadas a la importación de vehículos cuyos fondos proceden en su mayor parte de ingresos en efectivo o de transferencias ordenadas desde un número de sociedades relacionadas.

e. Cuentas abiertas en España que reciben pequeñas transferencias ordenadas por particulares, generalmente desde el extranjero, en pequeños importes individuales pero sumando una cantidad global importante, sin que se aprecie en la operativa de la cuenta movimientos propios de una actividad empresarial (gastos de personal, pago de mercancías, suministros, etc.). Generalmente, de los fondos recibidos se dispone de una parte importante mediante reintegros en efectivo y/o mediante transferencias a paraísos fiscales o de blanqueo. Es especialmente relevante esta operativa en el sector de las empresas de servicios de inversión, cuando actúan sin la correspondiente autorización y/o no aparecen en sus cuentas inversiones en las que se hayan aplicado los fondos recibidos.

f. Ingresos en cuentas de asociaciones o fundaciones, a título de donaciones, recaudación gratuita, rifa o similares en cuantía relevante en un momento dado, sin que se conozca la existencia de catástrofe o campaña publicitaria que justifique la recaudación, remitiendo posteriormente la mayor parte de los fondos a países en los que no existe constancia de que desarrollen actividades de forma habitual.

g. Movimientos en cuentas de clientes personas jurídicas (sociedades, fundaciones, asociaciones, etc.) desde las que se operan, en general, los pagos y que carecen de cargos por seguridad social, nóminas, tributos, agua, suministro eléctrico, entre otras, presentando, sin embargo, un volumen de movimiento de fondos relevante, sin que se aprecie relación con el uso declarado de la cuenta.

5. Movimientos internacionales atípicos, inusuales o antieconómicos de fondos en cuantía relevante

- a. Clientes que alimentan sus cuentas mediante ingresos en efectivo y retiran los fondos mediante extracciones por cajero automático, especialmente en el extranjero, en países considerados como exportadores de sustancias estupefacientes. Suelen coincidir en el tiempo los ingresos con las extracciones. Es frecuente contratar varias tarjetas asociadas a la misma cuenta. Los reintegros alcanzan generalmente el límite diario para este tipo de operaciones.
- b. Uso de Cartas de Crédito y otros métodos de financiación comercial para mover dinero entre países en los que dicho comercio no es el lógico respecto al negocio normal del cliente o introduciendo cambios en el nombre, dirección o lugar de pago de la carta de crédito, en el momento inmediatamente anterior al pago de la misma.
- c. Utilización de facturas, justificantes de importaciones, seguros, o justificantes de transportes de mercancías evidentemente falsos, como soporte de transferencias reiteradas al exterior.
- d. Uso reiterado de la sobrefacturación o subfacturación en operaciones de comercio internacional, reflejando un precio ostensiblemente superior o inferior a los de mercado usualmente conocidos, conforme a la experiencia de la entidad en operaciones similares anteriores.
- e. Cliente que actúa como recolector de fondos de otras personas de la misma nacionalidad, en pequeñas cuantías, agrupándolas y enviándolas al exterior, actuando como remesador informal de fondos.
- f. Movimientos de fondos realizados por fundaciones o asociaciones constituidas en España y constituidas principalmente por ciudadanos extranjeros.
- g. Cuentas de particulares (generalmente extranjeros) o de sociedades (habitualmente sociedades de responsabilidad limitada de reciente constitución y con capital social mínimo) que registran desde su apertura fuertes ingresos en efectivo e inmediatas transferencias al exterior, manteniendo saldos bajos en relación con el volumen de fondos que transitan por la cuenta, amparando las operaciones en actividades económicas de difícil comprobación.
- h. Cuentas bajo titularidad de personas físicas (habitualmente no residentes), que dicen ser comerciantes o simples intermediarios en operaciones de comercio exterior, en las que se registran directamente ingresos en efectivo de importes elevados o ingresos de importes más pequeños pero desde diferentes puntos del país, ordenando inmediatamente transferencias al exterior por importes elevados, resultando ser los beneficiarios empresas distribuidoras (normalmente de países asiáticos) de productos muy variados y con actividad económica contrastada.

6. Préstamos, líneas de crédito u operaciones de activo, con o sin garantía

- a. Clientes que devuelven inesperadamente préstamos problemáticos o que de forma reiterada amortizan anticipadamente préstamos de cuantía relevante, principalmente con aportaciones en efectivo.
- b. Reiteración de operaciones de préstamo avalado por varias personas que no aparentan tener relación con el cliente y que resulta impagado y al final uno de los avalistas es quien hace frente al pago.

c. Petición de préstamos respaldada por activos depositados en la institución financiera o con terceros, cuyo origen es desconocido o cuyo valor no guarda relación con la situación del cliente.

d. Petición de préstamos garantizados por activos depositados en paraísos fiscales o de blanqueo.

e. Solicitud de préstamo, línea de crédito y operación de activo por parte de un cliente cuya capacidad de reembolso formalmente declarada (declaraciones de tributos) es ostensiblemente inferior a su capacidad de reembolso real y la diferencia es cuantitativamente relevante.

f. Empresas o particulares residentes que se financian con préstamos o aportaciones de capital del exterior, siendo el prestamista una persona física o entidad no financiera.

g. Préstamos solicitados en España por residentes o no residentes en los que se ofrecen como garantía cartas de crédito “stand-by” emitidas por bancos radicados en países a que se refiere el artículo 7.2.b) del Reglamento.

7. Personas del medio político de zonas de riesgo

a. cuentas abiertas en España por personas que ocupen puestos políticos preeminentes, altos cargos o asimilados (Directores de compañías públicas, etc.) en países generalmente no democráticos, incluyendo su entorno familiar próximo, y que reciben fondos del exterior que aplican a la compra de activos inmobiliarios o financieros de cuantía relevante o a la constitución de depósitos elevados.

8. Carencias en los datos, falta de contacto deliberado con la oficina o despreocupación por la rentabilidad o ventajas de los productos

a. Clientes que no actúan en su propio nombre y que no quieren revelar la verdadera identidad del titular real.

b. Resistencia a facilitar la información normal al abrir una cuenta, facilitando una información mínima o falsa o, cuando solicita abrir una cuenta, facilita información que es difícil o cara de verificar para la institución financiera.

c. Clientes de los que cabría suponer un grado aceptable de “cultura financiera” que declinan facilitar información que en circunstancias normales les permitiría acceder a un crédito o a otros servicios bancarios que son sin duda valiosos.

d. Representantes de las empresas o particulares que evitan injustificadamente el contacto con la oficina.

e. Insuficiente utilización de las ventajas bancarias normales como, por ejemplo, evitar altos tipos de interés para grandes saldos.

f. Dificultades reiteradas para la entidad en contactar con el cliente en el domicilio o teléfono facilitado por éste, produciéndose devoluciones de correo por desconocimiento del cliente en dicho domicilio.

g. Clientes introducidos y presentados a la entidad por personas conocidas y reputadas (despachos profesionales, en particular), cuando se aprecie que la presentación pueda obedecer a aliviar los deberes de conocimiento de datos del cliente.

h. Clientes sobre los que aparecen datos en medios de comunicación que los relacionan con actividad delictiva susceptible de generar beneficios económicos.

i. Clientes con un interés mayor del usual por establecer relaciones directas y personales con el responsable de la oficina y con sus empleados, al objeto de aliviar los deberes o controles de la entidad.

j. Cliente que muestra curiosidad acerca de los sistemas, controles y políticas internas de la entidad en materia de prevención del blanqueo y de financiación del terrorismo.

9. Cuentas de corresponsalía con entidades extranjeras insuficientemente conocidas y/o de paraísos fiscales o de blanqueo

a. Solicitud de suscripción de relaciones de corresponsalía con entidades financieras extranjeras constituidas en zonas de riesgo respecto de las cuáles no existe constancia de las políticas de prevención del blanqueo aplicadas.

b. Cuentas abiertas en España por una entidad financiera, que figura como titular de la cuenta, estructurada en varias sub-cuentas, destinándose alguna de estas sub-cuentas a reflejar específicamente las operaciones realizadas por un cliente de la entidad financiera formalmente titular de la cuenta.

c. Cuentas abiertas en España por entidades financieras extranjeras que mantengan abiertas cuentas de corresponsalía a bancos ficticios o entidades en países a que se refiere el artículo 7.2.b) del Reglamento.

10. Actitudes inusuales de empleados y representantes de las instituciones financieras

a. Cambios en las características del empleado, por ejemplo, forma de vida suntuosa sin que guarde relación con su situación esperable o nivel de ingresos.

b. Cambios en los resultados del empleado o representante, por ejemplo, el comercial que vende productos en metálico tiene un aumento de sus resultados notable o inesperado.

c. Cualquier trato con un representante en el que la identidad del último beneficiario o persona que corresponda permanece oculta, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de negocios de que se trate.

d. Empleados cuya función conlleve la relación con clientes y que se resistan a aceptar cambios de funciones o promociones que impliquen no continuar ejecutando las mismas actividades.

ANEXO N° 13: COMUNICACIÓN A LA UNIDAD OPERATIVA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES (ÁREA INMOBILIARIA O EMPRESARIAL) POR OTRO DEPARTAMENTO

Departamento:

Empleado comunicante:

1. Identificación de los intervinientes en las operaciones (titulares, apoderados, autorizados, etc.)

2. Descripción de las operaciones incluyendo cuantías, lugar y fechas:

3. Conocimiento de los intervinientes en las operaciones sospechosas
(Se debe incluir la información que se disponga sobre la actividad declarada y la real y la coherencia entre la actividad y las operaciones que realizan, es decir, los datos relativos al "*conocimiento del cliente*")

4. Razones para la sospecha de blanqueo de capitales

ANEXO Nº 14: CARTA TIPO COMUNICACIÓN AL SEPBLAC DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

SERVICIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES E INFRACCIONES MONETARIAS

C/ Alcalá nº 48
28014, Madrid

COMUNICACIÓN DE OPERATIVA SOSPECHOSA (F19-1)

Sujeto obligado:	
Nº identificativo del sujeto obligado:	
Nombre del representante:	
Referencia de la comunicación:	
Fecha de la comunicación:	

Identificación de los intervinientes en las operaciones (Titulares, autorizados, apoderados)

Deberá informarse sobre la condición de los intervinientes: titular, autorizado, apoderado, avalista, etc. y concepto de su participación en las operaciones. Y consignar la identificación completa de cada uno de ellos.

Intervinientes	Tipo de Intervención	NIF / CIF	Domicilio	Antigüedad del cliente

Conocimiento de los intervinientes en las operaciones

Se deben incluir las informaciones acerca del conocimiento del cliente, la correspondencia entre la actividad declarada y la actividad real y la coherencia entre la actividad y las operaciones que realizan.

- Datos identificativos de la empresa (Actividad, fecha de constitución... todos los datos que se tenga en la ficha del cliente) Comprobar con INFORMA., Dun & Bradstreet o empresa similar.
- Datos identificativos de los apoderados (Edad, estado civil, nacionalidad, país de residencia... todos los datos que se tengan de los apoderados).

Descripción de las operaciones

Se requiere una descripción clara, precisa y detallada de las operaciones (indicando: fechas a que se refieren, naturaleza, moneda en que se realizan, cuantía, lugar o lugares de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados), acompañada en los casos que se considere necesario de gráficos o resúmenes explicativos, en el formato que se determine.

Indicios o prueba de blanqueo de capitales

Es muy importante que se expresen con claridad y precisión las circunstancias de toda índole de las que pueda inferirse el indicio o certeza de relación con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de la operación.

Gestiones y comprobaciones realizadas

Es conveniente señalar todas las gestiones y comprobaciones realizadas, tal como se detalla en el apartado 5.3 Examen especial de operaciones susceptibles de blanqueo de capitales.

Al valorarlas se tendrá en cuenta el grado de dificultad y exhaustividad con que se haya efectuado.

Documentación remitida (relación de documentos que se adjuntan)

En este apartado se relacionarán los documentos que se adjuntan con la comunicación, entre los que se debería encontrar los de identificación de los intervinientes y los de soporte de las operaciones más significativas.

El Representante

ANEXO Nº 15: CARTA TIPO COMUNICACIÓN DATOS DEL CLIENTE A ORGANISMOS OFICIALES

Unidad Central Especial num. 2
Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil
C/ Guzmán el Bueno, 110
28003, MADRID

Asunto: Juzgado Central de Instrucción nº 1 de la Audiencia Nacional de Madrid.

Referencia: Solicitud de Cooperación judicial Internacional num. XXXXXXXXXX

Madrid, XX de XXXX de 20XX

Muy señores nuestros:

En base al asunto referencia, que se nos remite a través de XXXX, según carta de fecha XXXX del presente mes, les informamos lo siguiente:

Las personas citadas en su escrito XXX, no constan ni han constado con relación comercial alguna con esta Entidad.

Aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo,

El Representante

ANEXO Nº 16: MODELO DE ANEXO AL CONTRATO CON EMPLEADOS

El trabajador se compromete a actuar bajo los principios de honradez, responsabilidad, justicia, tolerancia, lealtad, honestidad y transparencia, respetando en cada momento las normas y principios éticos que se definan en el GRUPO SEPIDES.

Asimismo el trabajador declara, que no cuenta con antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación por delitos dolosos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, contra la Hacienda Pública y Seguridad Social, delitos contra la Administración Pública y falsedades, ni ha sido sancionado mediante resolución administrativa firme con la suspensión o separación del cargo por infracción de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

El Trabajador declara haber recibido una copia del Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, del Manual de Prevención de Delitos, de la Política de Seguridad de la Información, del Manual de Políticas y Normas de ENS y del Manual de Tratamiento de Datos Personales conforme al RGPD y haberlos leído y entendido.

Visto bueno.

Fecha y firma del empleado